



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 182

Bogotá, D. C., viernes, 27 de abril de 2012

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2012 CÁMARA

por la cual se establecen normas para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones móviles y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el despliegue de las redes y de los servicios de telecomunicaciones móviles, si bien han permitido a gran parte de la población acceder a la Sociedad de la Información y del Conocimiento, también lo es que el desarrollo de la infraestructura en que se soportan tanto las redes como los servicios en mención, en la mayoría de casos, ha impactado no solo el paisaje urbano y rural de las zonas en donde se lleva a cabo su respectiva instalación, sino que además ha crecido en forma desordenada, generando así inquietudes en las diversas comunidades en torno, entre otras cosas, a su salud.

En línea con lo anterior, existen inquietudes crecientes sobre los efectos de la radiación producida por los sistemas de comunicaciones inalámbricos sobre la salud humana. Si bien la normativa actualmente aplicable establece algunos estándares conforme al estado del arte del conocimiento, la misma ha establecido también excepciones en su cumplimiento, las cuales no tienen en cuenta el impacto que genera en la población la instalación de esta clase de infraestructura en sitios muy cercanos a sus lugares de trabajo o residencia.

Sobre el particular debe decirse que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), de la cual es signataria Colombia, ha expedido la recomendación UIT-T K.52 la cual hace referencia a los límites máximos de exposición de las personas a los campos electromagnéticos producidos por los diversos sistemas de comunicaciones inalámbricas a efectos de prevenir efectos nocivos sobre la salud humana. No obstante lo anterior, actual-

mente en nuestro país no existe una norma que le imponga a los diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen servicios de comunicaciones inalámbricas o a quienes detentan y operen este tipo elementos activos de la infraestructura, medir los niveles de radiación de las ondas electromagnéticas generadas por las antenas y/o estaciones de radiocomunicaciones operadas para la prestación del servicio ofrecido a sus usuarios.

En este orden de ideas se precisa que, de conformidad con la clasificación hecha por el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, organismo especializado de la Organización Mundial de la Salud (OMS), respecto de los campos electromagnéticos producidos por los teléfonos móviles como posiblemente carcinógenos para los seres humanos, si bien la OMS ha llevado a cabo estudios sobre el particular, lo cierto del caso es que, a la fecha, no existen evidencias o pruebas científicas que descarten o confirmen los posibles efectos cancerígenos que puede representar la exposición a dichos campos electromagnéticos para la salud.

Ante la incertidumbre científica acerca de los efectos mencionados anteriormente, la Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela T – 360 de 2010, dispuso lo siguiente:

“...que se evalúen las medidas indicadas en la comunidad internacional, puesto que, aunque las investigaciones y estudios científicos realizados hasta la fecha no arrojen certeza de que las ondas de radiofrecuencia generadas por las estaciones base de telefonía móvil generen efectos negativos a largo plazo para la salud de la población, deben aplicarse medidas de prevención y precaución para proteger a los seres humanos de los posibles efectos nocivos, sobre todo tratándose de la pobla-

ción más vulnerable, como los niños y los adultos mayores.

Por ello, se exhortará al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones para que:

(i) Analicen las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de otros organismos internacionales, anteriormente expuestas, particularmente en lo concerniente a establecer canales de comunicación e información con la comunidad, acerca de los posibles efectos adversos a la salud que puede generar la exposición a campos electromagnéticos y las medidas adecuadas que la población pueda tomar, para minimizar los mencionados efectos.

(ii) Igualmente, en aplicación del principio de precaución, diseñen un proyecto encaminado a establecer una distancia prudente entre las torres de telefonía móvil y las instituciones educativas, hospitales, hogares geriátricos y centros similares, debido a que los estudios científicos analizados revelan que los ancianos y los niños pueden presentar mayor sensibilidad a la radiación de ondas electromagnéticas, estando los últimos en un posible riesgo levemente más alto de sufrir leucemia.”

Así las cosas, en atención al principio de precaución, es indispensable la adopción de medidas de prevención encaminadas a proteger a los seres humanos de los posibles efectos nocivos producidos por la radiación de las ondas electromagnéticas generadas por las antenas y/o estaciones base de telefonía móvil en nuestro país.

Tan importante resulta este tema para la comunidad que, con el fin de velar por la protección del Medio Ambiente como bien jurídico que debe ser tutelado por el Estado, el Código Penal Colombiano¹, en atención a lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, prevé como delito en su artículo 332 la emisión de radiaciones por encima de los límites permitidos.

De otro lado, en cuanto al impacto que genera en el medio ambiente y en el entorno visual la instalación de la infraestructura utilizada para la prestación de los servicios de telefonía móvil, debe decirse que resulta necesaria la implementación de parámetros encaminados a que la expansión y proliferación de este tipo de elementos, aparte de llevarse a cabo en forma ordenada, genere un bajo impacto en el medio ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a los operadores de redes y servicios de telecomunicaciones de compartir la infraestructura que resulte técnicamente viable.

Para finalizar, debe decirse que tanto el tema de salud pública como del despliegue ordenado de la infraestructura propia para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, son temas que preocupan en gran medida a la comunidad en general, máxime si se tiene en cuenta la incerti-

dumbre científica que actualmente existe frente a los posibles efectos cancerígenos de las radiaciones que producen las ondas electromagnéticas. Estas preocupaciones, en la mayoría de los casos, impiden la instalación de este tipo de infraestructura en los diferentes entes territoriales del país, con lo cual se vulnera el goce efectivo del derecho que le asiste a todas las personas a acceder a las tecnologías de la información y las comunicaciones, previsto en el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011. Situación que claramente va en detrimento de aquellas personas que habitan en zonas marginales y vulnerables donde no tienen cobertura alguna de los servicios de telecomunicaciones, condiciones que difícilmente pueden superarse sin el acceso a esta clase de servicios, catalogados actualmente por la Ley 1341 de 2009 como servicios públicos, cuya provisión tiene como fin último el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos colombianos.

Así las cosas, y con el fin de contar con herramientas tangibles que permitan dar a la comunidad en general tranquilidad respecto de las emisiones de las ondas generadas por los equipos utilizados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles y lograr un bajo impacto visual en el medio ambiente y un mejor entorno visual de las ciudades, se propone el presente proyecto de ley, que de forma sucinta establece un marco legal general para que las instituciones del Estado desarrollen en tiempos razonables los mecanismos de prevención, verificación e información al usuario respecto de la infraestructura soporte y los sistemas de comunicación inalámbricos que permitan en cada uno de los entes territoriales un despliegue expedito, razonable y ordenado de esta clase de elementos.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2012 CÁMARA

por la cual se establecen normas para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones móviles y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.*

La presente ley tiene como objeto establecer los parámetros generales para la instalación y despliegue de la infraestructura utilizada en la prestación de los servicios de comunicaciones inalámbricas que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.*

Quienes detenten, instalen y/o controlen directamente o indirectamente aquellos elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones inalámbricos que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas, deberán cumplir con los estándares de seguridad y topes máximos de radiación que para el efecto establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales deberán ser fijados con sujeción a los límites más exigentes previstos

¹ Reformado recientemente por virtud de la Ley 1453 de 2011.

en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y lo dispuesto en las normas y recomendaciones expedidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como en los resultados de los estudios llevados a cabo sobre el particular por dicha organización.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Agencia Nacional del Espectro tendrán un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, para adoptar, mediante la normativa correspondiente, los topes máximos de radiación de que trata el presente artículo.

Igualmente, y en el mismo término, estas entidades deberán establecer los mecanismos idóneos necesarios de socialización a la comunidad respecto de este tema.

Artículo 3°. *Mediciones preventivas.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior, quienes detenten, instalen y/o controlen directamente o indirectamente aquellos elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones inalámbricos que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas deberán realizar mediciones y verificaciones del cumplimiento de los estándares y topes de que trata el artículo 2° de la presente ley, en aquellos puntos donde sean requeridos por la comunidad y las autoridades del orden municipal y nacional competentes.

En todo caso, quienes detenten, instalen y/o controlen este tipo de elementos activos deberán, por lo menos, con una periodicidad semestral, contratar con empresas independientes y con experiencia en la materia las mediciones antes mencionadas en las zonas donde prestan sus servicios.

Parágrafo 1°. La Agencia Nacional de Espectro (ANE), deberá, dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente ley, diseñar, acorde con las mejores prácticas internacionales sobre el tema, la metodología más adecuada e idónea para llevar a cabo esta clase de mediciones. Dicha metodología deberá contener como mínimo la periodicidad de las mediciones, los niveles de radiación internacional y nacionalmente aceptados, la distancia a la cual se deberán realizar las mediciones respecto de los elementos activos cuya radiación es objeto de medición, los agentes encargados de medir y la efectiva difusión a la comunidad de los resultados obtenidos.

Parágrafo 2°. La Agencia Nacional de Espectro (ANE), realizará auditorías de forma selectiva cada año para verificar el cumplimiento de los estándares y topes de que trata el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro implementarán un sistema público de información gráfica en la Internet para que los ciudadanos puedan consultar y verificar los resultados de las anteriores mediciones.

Artículo 4°. *Régimen de Infracciones y Sanciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, en el evento en que los resultados obtenidos de las mediciones previstas en el artículo anterior, evidencien que los topes máximos de radiación señalados en el artículo 2° de la presente norma han sido vulnerados, quienes detenten, instalen y/o controlen directamente o indirectamente aquellos elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones inalámbricos que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas serán sujetos del Régimen de Infracciones y Sanciones de que trata el Título IX de la Ley 1341 de 2009.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Penal Colombiano.

Artículo 5°. *Plan de Despliegue de los Elementos Activos a instalar.*

Previo cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, por medio del cual, entre otras, se reglamentan las disposiciones relativas a la expedición de las licencias urbanísticas, quienes detenten, instalen y/o controlen directamente o indirectamente aquellos elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones inalámbricos que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas, deberán presentar ante las autoridades locales o municipales competentes del lugar donde pretendan instalar este tipo de elementos, una descripción general de su plan anual de despliegue de infraestructura. Dicho plan deberá considerar por lo menos la siguiente información:

1. Número de posibles zonas en las que será instalada y/o desplegada su infraestructura.
2. Cronograma tentativo para el despliegue de la infraestructura requerida.

Parágrafo. Las autoridades ante quien se presenta este plan de despliegue, deberán darle especial tratamiento de confidencialidad a dicho plan, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 6°. *Mimetización de la infraestructura a instalar.*

Con el fin de minimizar el impacto visual y urbanístico de estos elementos, y sin perjuicio de lo establecido por las demás autoridades competentes, en especial por la Aeronáutica Civil y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes detenten, instalen y/o controlen directamente o indirectamente aquellos elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones inalámbricos que emitan radiaciones de ondas electromagnéticas, deberán presentar ante las autoridades locales o municipales competentes del lugar donde pretendan instalar este tipo de elementos, una propuesta de mimetización y/o camuflaje de su infraestructura, siempre y cuando en la zona donde se pretende llevar a cabo la ubicación de la misma, presente restricciones normativas para estos efectos.

desarrollo y evolución de la aviación y que contribuyen con ello al desarrollo económico, social y cultural de todas las regiones de nuestra geografía.

Antecedentes.

En 1843, mucho antes de que en el país volaran aparatos más pesados que el aire, el argentino José María Flores se elevó sobre Popayán a bordo de un globo aerostático, continuando con exhibiciones similares sobre Bogotá, Medellín, Barranquilla y Tunja.

No obstante, el nacimiento formal de la aviación y las ciencias aeronáuticas en el mundo no tuvo lugar sino a partir del vuelo de máquinas más pesadas que el aire, siendo el primero de ellos el realizado por hermanos Orville y Wilbur Wright en Kitty Hawk, Carolina del Norte (USA), el 17 de diciembre de 1903, cubriendo una distancia de 36,6 metros en 12 segundos con su avión "Flyer" diseñado y construido por ellos.

En Colombia, ya en mayo de 1911 los empresarios Carlos Rosas y Ricardo Castello habían intentado volar un monoplano marca Bleriott, empeño que se vio frustrado porque la gran elevación de las planicies bogotanas afectaba el rendimiento del aparato.

Sin embargo, siete meses después del frustrado intento y a tan solo 11 años del histórico vuelo, de los hermanos Wright; el norteamericano George Smith puso a prueba su avión biplano Baldwin, logrando despegar desde Santa Marta el 9 de diciembre de 1912, a las 7:00 horas para sobrevolar la ciudad a 1.000 metros de altura, aterrizando minutos después, en medio de los aplausos del público, construyendo este el primer vuelo de una nave más pesada que el aire en cielos colombianos, para continuar luego hacia Barranquilla, ciudad que para entonces se aprestaba a celebrar su centenario, donde tres días después, el 12 de diciembre del mismo año de 1912, iniciaría una serie de exhibiciones aéreas llegando a alcanzar los 6.000 metros de altura, continuando con sus exhibiciones en Medellín a comienzos de 1913.

A partir de esas demostraciones iniciaría definitivamente la historia de la aviación colombiana en una incesante evolución que llevaría a la iniciación de actividades aeronáuticas más o menos organizadas, aunque aún no con fines comerciales, en 1916 al formarse el Club Colombiano de Aviación, con la participación de un pequeño grupo de entusiastas "aviadores" aficionados entre los que se encontraban los señores Carlos Obregón y Ulpiano Valenzuela, entre otros.

En 1919 llegó a Barranquilla el norteamericano Knox Martín, quien habiendo hecho amistad con los colombianos Obregón y Valenzuela, viajó con ellos hasta los Estados Unidos para comprar un pequeño avión Curtis de madera y tela, para hacer vuelos deportivos. En este avión, Knox Martín realizaría el primer transporte de correo aéreo, no comercial, el 18 de junio de 1919 entre Barranquilla y Puerto Colombia.

El 26 de septiembre de 1919, liderada por el empresario antioqueño Guillermo Echavarría Mi-

sas, se constituyó en Medellín la primera compañía de aviación civil comercial en Colombia y en América, denominada "Compañía Colombiana de Navegación Aérea" (CCNA), equipada con una flota de 4 aviones monomotores Farman F-40 y un bimotor F-60 tipo Goliat iniciando operaciones desde Cartagena el 15 de febrero de 1920. Pese a la efímera existencia de esta empresa debido a una racha de accidentes que acabó con sus operaciones a los pocos años de fundada, conserva varios récords, entre ellos el de haber efectuado el primer vuelo comercial entre dos ciudades colombianas (entre Cartagena y Barranquilla) el 22 de febrero de 1920. Mediante Decreto 1905 de 1979 se instituyó el 26 de septiembre, fecha de creación de la empresa, como día de la aviación civil en Colombia.

También en Barraquilla, el 5 de diciembre del mismo año de 1919 fue constituida la Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos (SCADTA), por iniciativa de los empresarios Alberto Tietjen, Ernesto Cortissoz, Rafael María Palacios y Werner Kämmerer, entre otros, originando sus operaciones desde esa ciudad a lo largo del río Magdalena y luego a otros destinos de la geografía nacional, operando aviones Junkers F-13. Correspondió a esta empresa el registro histórico de haber efectuado el primer aterrizaje de un avión en Bogotá, el 14 de noviembre de 1920. La SCADTA, convertida en Avianca desde 1940, existe hoy como la segunda aerolínea más antigua en el mundo, y primera en las Américas.

Por la misma época, se creaba también la aviación militar en el país, a la vez que desplegaban sus alas un buen número de aerolíneas, escuelas y talleres de aviación que marcaron el desarrollo de la industria aeronáutica nacional.

Desde el ámbito de la infraestructura aeroportuaria, los primeros aeropuertos como el de Techo en Bogotá o Manzanillo en Cartagena, que en un principio pertenecían a las aerolíneas que en ellos operaban, pasaron a pertenecer a la Nación a partir del Decreto 3269 de 1954, creándose la Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA).

En diciembre de 1959 se inauguró e inició operaciones el Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá, que pasó a convertirse en el centro estratégico de las operaciones aerocomerciales de Colombia, tanto en lo doméstico como en lo internacional.

En 1960, el Decreto 1721 creó y organizó el Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil (DAAC) y posteriormente, el Decreto 3140 de 1968, reorganizó el Departamento creando a su vez el Fondo Aeronáutico Nacional (FAN), dando lugar a la supresión de la ECA. Según el artículo 46 del mencionado Decreto el patrimonio del FAN estaría integrado por los aeródromos comerciales de propiedad nacional, los servicios complementarios de los mismos y demás bienes que en la actualidad fueran propiedad de la ECA y de la Escuela Colombiana de Aviación Civil (ENAC).

En 1992, el Decreto 2171 dispuso la fusión del Departamento Administrativo de Aeronáutica Ci-

vil y el Fondo Aeronáutico Nacional, para dar paso a la Unidad Administrativa Espacial de Aeronáutica a Civil (UAEAC), entidad que fue reestructurada en 1993 y 2004, hasta llegar a su condición actual, como entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

Gracias a esos primeros vuelos ocurridos en Santa Marta y Barranquilla y a la naciente industria de la aviación civil y el transporte aéreo que se desplegó desde entonces, proyectándose a nuestros días, Colombia pudo remontar los obstáculos que para su desarrollo y conectividad, presentaban y presentan sus tres cordilleras andinas, llanos y selvas, carentes de suficientes medios para la comunicación y el transporte, uniendo el interior del país con los litorales del Caribe y Pacífico.

Normatividad

Desde la expedición de la Ley 126 de 1919, el Estado colombiano ha venido dictando normatividad en materia de navegación aérea y en particular mediante la misma, se ofrecen facultades al Gobierno Nacional para regular varias materias entre ellas la aviación militar y normas complementarias.

Con la Ley 89 de 1938 Colombia adoptó un Código Aeronáutico que rigió los destinos de la aviación nacional hasta 1971.

Con la Ley 12 de 1947, Colombia adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago en 1944.

El 26 de diciembre de 1968 mediante el Decreto 3140 se crea el **Fondo Aeronáutico Nacional (FAN)**, adscrito al DAAC.

Mediante Decreto-ley 410 de 1971 Colombia Adoptó un nuevo Código de Comercio que incorporó el la Parte 2ª del Libro 5º denominada “De la Aeronáutica”, la legislación aeronáutica básica del país en remplazo de la Ley 89 de 1938.

A través de la Ley 14 de 1972, Colombia acogió el Convenio de Tokio del 14 de septiembre de 1963, sobre las infracciones y ciertos actos cometidos abordo de las aeronaves y el Convenio de Montreal del 23 de septiembre de 1971, para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil.

Posteriormente el Decreto 260 de 2004, fijó el objetivo de la Aerocivil, determinando que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

En desarrollo de facultades dadas a la Autoridad Aeronáutica por el Código de Comercio, por la Ley 105 de 1993 y por la Ley 336 de 1996 y por el invocado Decreto 260 de 2004, esta ha expedido y enmendado los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para reglamentar los aspectos técnicos de la aviación, en consonancia con los estándares adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional, de la cual forma parte Colombia.

Han sido 100 años de aguerridos y apasionados hombres que surcaron los aires, siempre con la mirada al firmamento, haciendo posible y real lo que parecía imposible e inalcanzable.

Hoy Colombia ofrece estándares de seguridad aérea, aeroportuaria, altamente competitivas con una tecnología muy desarrollada, destacando el ingenio y la capacidad del recurso humano, al servicio de la aviación mundial.

El Transporte Aéreo en el 2011

Contexto Económico

La economía de los países emergentes continúa creciendo a ritmos más acelerados que la de los países desarrollados (Estados Unidos y la Unión Europea) y Colombia sigue mostrando liderazgo en América Latina, por lo que “The Economist” la calificó como la más dinámica de la región.

El crecimiento de la economía colombiana en el 2011 superó el 5%. El Gobierno indicó, al respecto, que las exportaciones de bienes y servicios tuvieron un crecimiento record de 63.000 millones de dólares. De otra parte, no es desconocido el fenómeno que se ha venido dando con relación al consumo, el cual crece en forma “inteligente”, sin poner en riesgo al sector bancario y se ha dirigido a productos de consumo duraderos orientados a mejorar las condiciones de vida, incluyendo los viajes de recreación.

Las cifras iniciales de 2012 permiten afirmar que esa situación se seguirá dando con especiales beneficios para el transporte aéreo. Algunos guarismos importantes que dan esta confianza son los que reflejan la inversión extranjera que creció en el primer mes del presente año el 17%; las ventas externas del país, que en el mismo mes, crecieron 24,0% con relación al mismo período de 2011, al pasar de US\$3.782,0 millones FOB a US\$4.690,9 millones FOB, así lo reveló el DANE; los índices de desempleo que siguen siendo los más bajos en muchos años y las acertadas medidas monetarias que el Banco de la República ha implementado, mantienen confianza en sus análisis y medidas. Igualmente, están las expectativas de los tratados de libre comercio que se van a hacer realidad en el presente año, las buenas condiciones de nuestros socios comerciales, especialmente Estados Unidos (mejora sostenida) y la dinámica de productividad y competitividad que está caracterizando a la industria aeronáutica en nuestro país.

Transporte Aéreo

El análisis del comportamiento de este modo de transporte se presenta de dos formas, aprovechando las bases de datos que se tienen sobre su operación: en primer lugar, se utilizaron las cifras de origen destino de los viajeros y carga, teniendo en cuenta el contrato del transporte y la red de rutas de la aerolínea, para determinar los mercados reales y su volumen y; segundo, la información de los pasajeros en cada trayecto (tráfico por equipo) para definir la oferta y la demanda del servicio, la ocupación y el tamaño de las empresas y los mercados en la forma como se opera.

Transporte Aéreo de Pasajeros

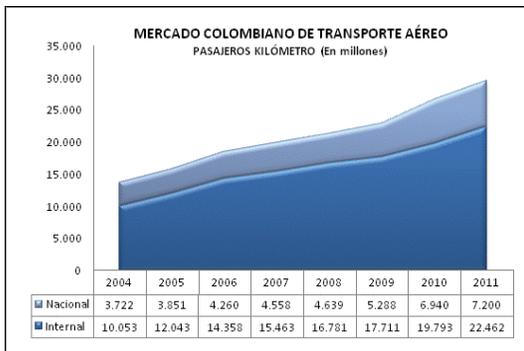
En el 2011 se movilizaron 1'393.000 pasajeros adicionales a los transportados en el 2010; el mercado internacional creció 11.7%, 727.000 pasajeros más, y el nacional en 4.77%, con un total de 666.000 pasajeros adicionales. Estas cifras confirman que la industria está pasando por una de sus etapas de mayor crecimiento en la historia colombiana. A nivel nacional, se esperaba, que el número de personas transportadas fueran similares a las del año anterior, y la realidad superó las expectativas que tenían las diferentes aerolíneas.

Mientras tanto, los pasajeros internacionales recuperaron la tendencia de aumentar su participación en el mercado total, con una tasa de crecimiento superior a la de los domésticos.



Mirando el comportamiento desde 1992, se observan dos periodos con movimientos cíclicos: el primero va hasta el 2003, con tasas de crecimiento moderadas y el segundo, hasta el 2011, con tasas de crecimiento mayores a las de la anterior etapa.

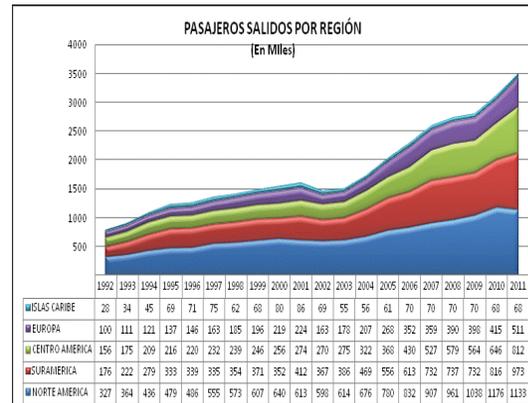
En los pasajeros domésticos se presenta un crecimiento bastante importante (30.7%) en el 2010, y el crecimiento de 4.7% en el 2011, muestra que la variación obedece a cambios estructurales de la industria (cambio de paradigmas) y al comportamiento positivo de la economía.



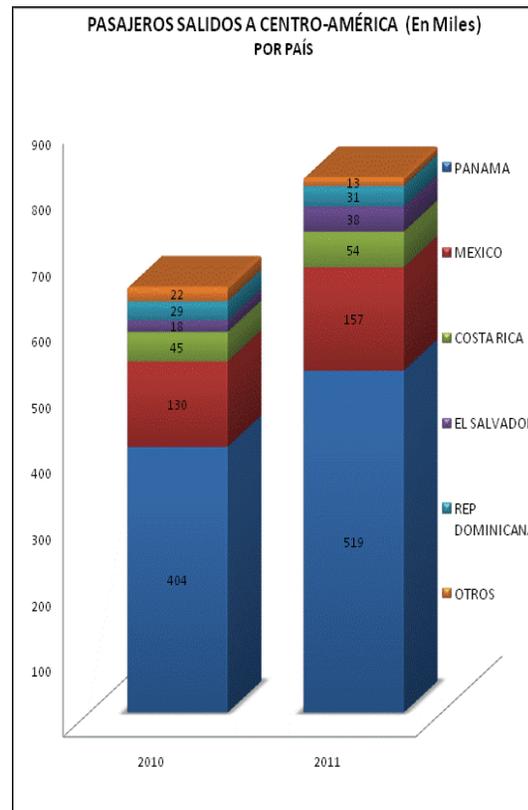
Al analizar el transporte aéreo incluyendo la distancia, el panorama cambia fundamentalmente, se observa que el 75.7% de los pasajeros kilómetro, corresponden al mercado internacional y el 24.3% al doméstico o nacional, pues, de los 29.662 millones de pasajeros kilómetro movilizados en el 2011, 22.462 pasajeros-kilómetro corresponden a las rutas internacionales desde y

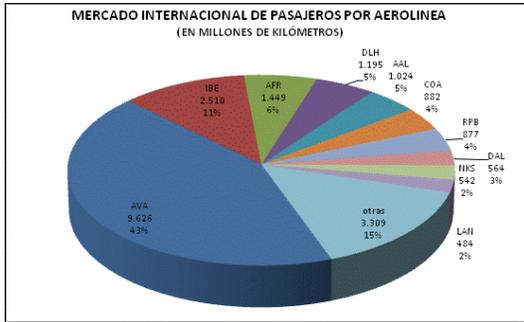
hacia Colombia, con una tasa de crecimiento del 13.5% con relación al año anterior. En el caso del mercado nacional su crecimiento fue del 3.8%. Lo anterior permite concluir que los colombianos buscan visitar en el exterior lugares más lejanos mientras que al interior del país se fortalecen las rutas cortas.

Transporte Aéreo Internacional de Pasajeros

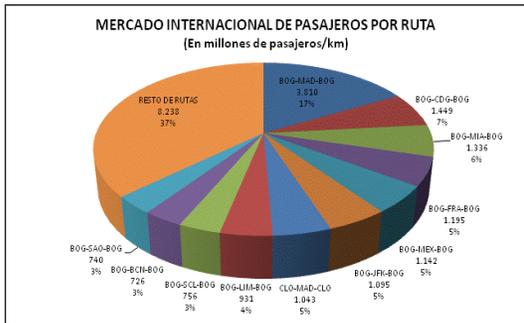


Norteamérica sigue siendo el principal destino de los colombianos, seguido de Suramérica. Esta región se resalta por el crecimiento en la participación del mercado internacional que pasa de 22.3% en 1992 a 27.7% en el 2011; igualmente, se debe hacer con Centroamérica que su participación pasó del 19.9% al 23.1% en el mismo periodo y, se observa que Norteamérica pierde más de cinco puntos porcentuales de participación en el mercado en este lapso.



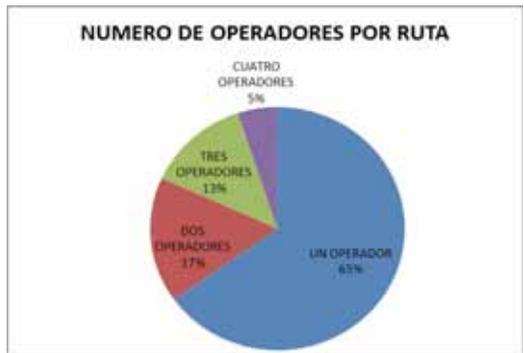


Las diez principales aerolíneas movilizan el 85.3% de los pasajeros kilómetros y las tres aerolíneas europeas (Lufthansa, Iberia, Airfrance) participaron en el 23% del mercado.



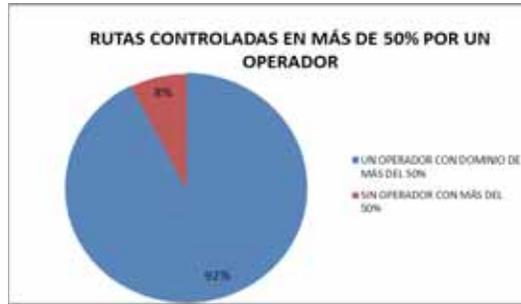
En las diez principales rutas internacionales se movilizan el 63.3% de los pasajeros kilómetro del mercado internacional. Las rutas a Europa representaron el 36.6% del total del mercado internacional.

Pasajeros Nacionales



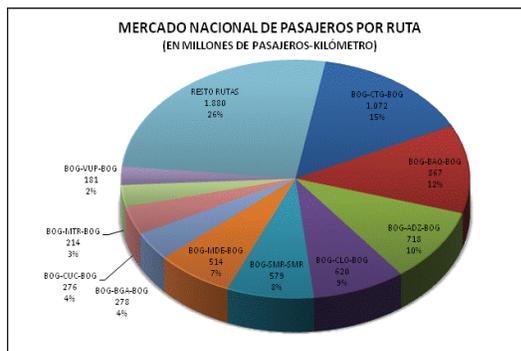
Al ver las cifras, relacionadas con las rutas autorizadas para el transporte aéreo regular de pasajeros en el 2011, se observa que de las 198 rutas domésticas, 129 tienen un operador, 33 tienen 2 operadores, 26 tienen 3 operadores y 10 tienen 4 operadores. De otro lado, en 183 rutas existe un operador que domina más del 50% del mercado y solo en 15 rutas no hay operador dominante.

El mercado doméstico presenta una gran concentración, pues las doce principales rutas que corresponden al 0.5% del total, movilizaron el 55.2% de los pasajeros a bordo en el 2011 y 2.617 rutas que representan el 98.8% movilizaron el 22.2% de los pasajeros kilómetro.

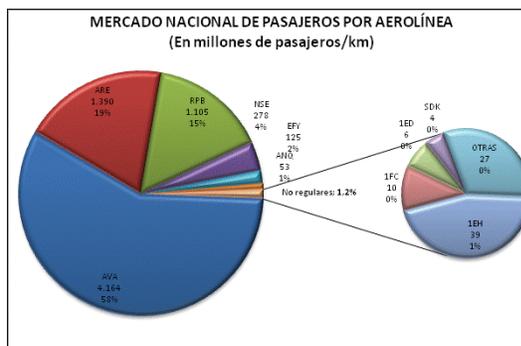


ACCESO AL MERCADO DOMÉSTICO				
RANGO	RUTAS		PAX ABORDO	
	N° RUTAS	PART.%	N°	PART.%
< DE 100 MIL PASAJEROS	2617	98,8%	3.739.250	22,2%
>100 MIL Y < 400 MIL	19	0,7%	3.808.422	22,6%
> 400 MIL	12	0,5%	9.282.755	55,2%
TOTAL	2.648	100,0%	16.830.427	100,0%

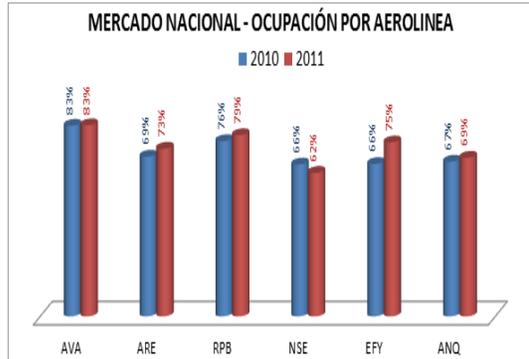
PASAJEROS NACIONALES 2011 - PRINCIPALES RUTAS		
ORIGEN	DESTINO	PASAJEROS
BOGOTA - ELDORADO	RIONEGRO - JOSE M. CORDOVA	1.200.576
RIONEGRO - JOSE M. CORDOVA	BOGOTA - ELDORADO	1.184.678
CALI - ALFONSO BONILLA ARAGON	BOGOTA - ELDORADO	1.112.470
BOGOTA - ELDORADO	CALI - ALFONSO BONILLA ARAGON	1.101.079
BOGOTA - ELDORADO	CARTAGENA - RAFAEL NUÑEZ	826.061
CARTAGENA - RAFAEL NUÑEZ	BOGOTA - ELDORADO	817.030
BOGOTA - ELDORADO	BARRANQUILLA - E. CORTISSOZ	630.981
BARRANQUILLA - E. CORTISSOZ	BOGOTA - ELDORADO	629.891
BOGOTA - ELDORADO	BUCARAMANGA - PALONEGRO	482.116
BUCARAMANGA - PALONEGRO	BOGOTA - ELDORADO	481.439
SANTA MARTA - SIMON BOLIVAR	BOGOTA - ELDORADO	409.235
BOGOTA - ELDORADO	SANTA MARTA - SIMON BOLIVAR	407.199



Al incluir la distancia de cada una de las rutas, la participación de estas cambia y pasan a ser las rutas más importantes en el mercado colombiano las que tienen como destino la costa colombiana.

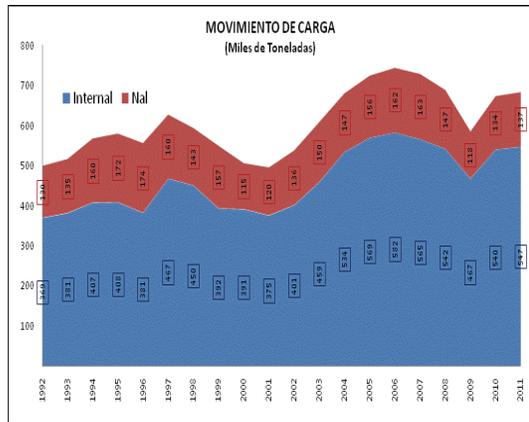


Las empresas de transporte aéreo no regular de pasajeros movilizan el 1.2% de los pasajeros domésticos en términos de pasajeros kilómetro.

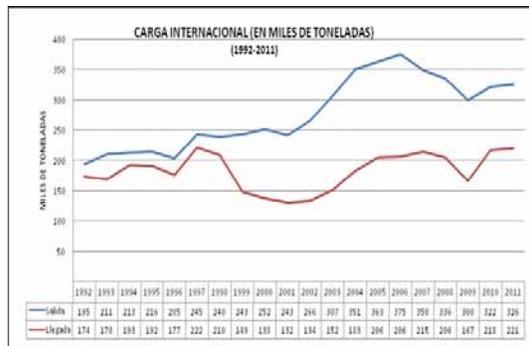


En el mercado nacional la ocupación se incrementó en 1.9 puntos porcentuales y la aerolínea que presenta un mayor incremento es Easyfly con 9.3 puntos porcentuales pasando de una ocupación del 66.1% en el 2010 al 75.4% en el 2011 y Avianca se mantiene en el liderazgo de ocupación con el 82.8%.

CARGA

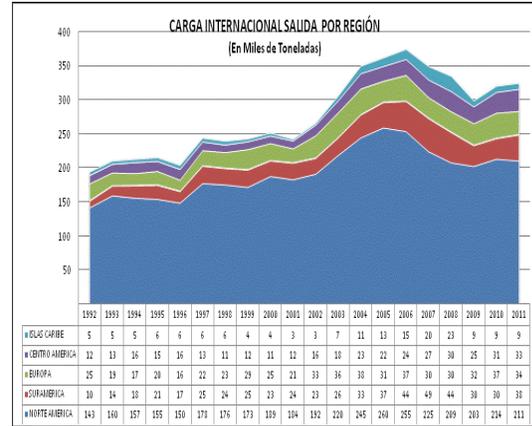


En el 2011 se movilizaron 10.000 toneladas más que en 2010, sin embargo, esta cifra es inferior en más 60.000 toneladas a la cifra alcanzada en el 2006. La carga internacional que representa el 80% del total de carga movilizada creció 1.3% y alcanzó a movilizar 547.000 toneladas, mientras que la carga nacional creció el 2.3% logrando movilizar 103.000 toneladas.

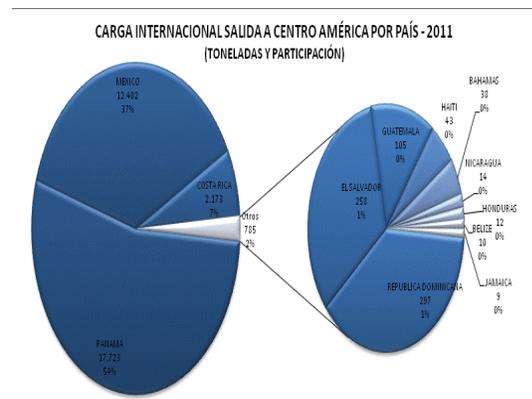
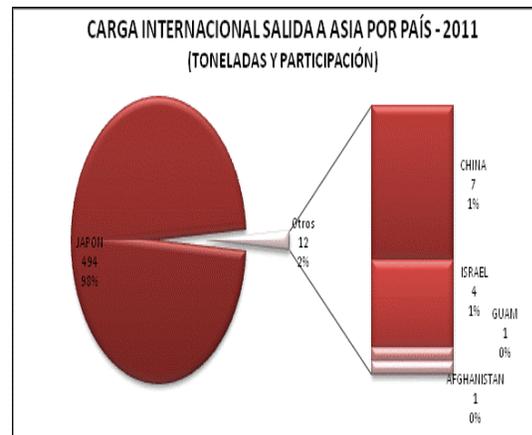


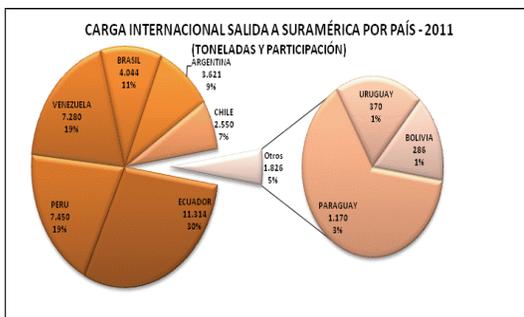
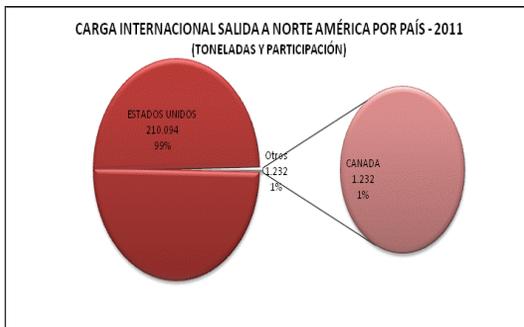
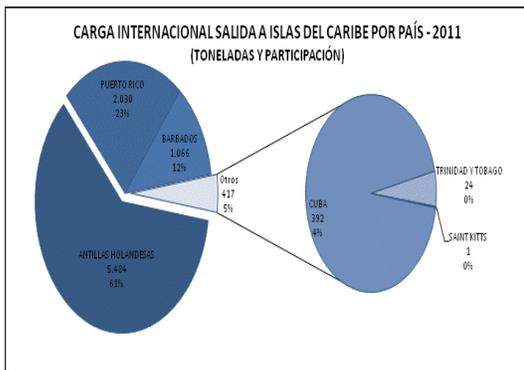
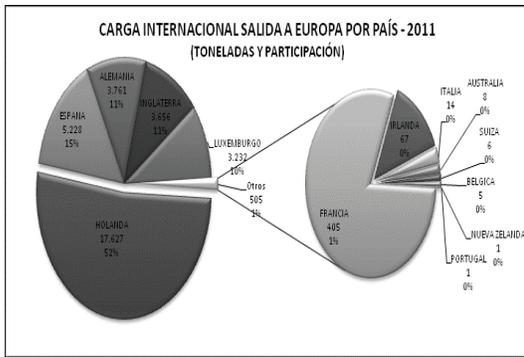
La carga internacional mantiene una brecha entre la carga de exportación y la de importación por-

que por vía aérea es mayor la carga que sale que la que ingresa al país. En el 2011, la carga llegada representa el 68% de la carga salida, esta brecha en el 2003 fue mayor, cuando esta representó el 49%, a partir de ese año esta brecha se ha venido cerrando pero muy lentamente. Este desequilibrio afecta el costo del transporte.



Al observar la carga de exportación salida por el modo aéreo, vemos que el 65% de la carga se dirige al mercado norteamericano y el 32% se dirige a los mercados de Suramérica, Centroamérica y Europa, e Islas Caribe tiene el 2.8% del mercado y Asia y África prácticamente son mercados inexistentes. Suramérica es el mercado de mayor crecimiento seguido del centroamericano.





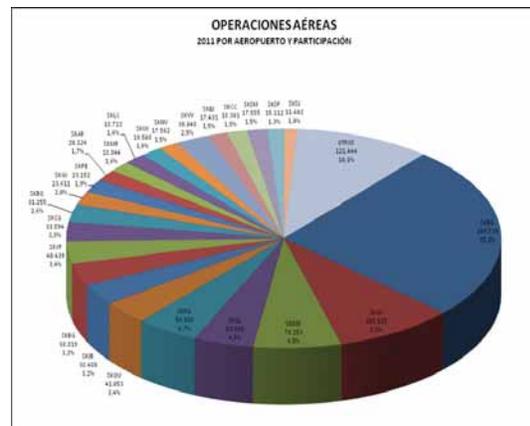
Los mercados regionales están dominados por un país, es así como: Japón representa el 98% de la carga salida de Colombia para el Asia, Panamá el 54% de la que sale para Centroamérica, Holanda el 52% de la que sale para Europa, Antillas holandesas el 61% de aquella cuyo destino son las Islas del Caribe, Estados Unidos el 99% de Norteamérica. En el caso suramericano hay una mayor distribución del

mercado por países y el mercado más grande es el de Ecuador con el 32% de la participación.

Al observar el comportamiento de la carga llegada, se encuentra que en Norteamérica se origina el 51% de la carga que llega al país, le siguen en participación Suramérica con el 28% siendo el de mayor crecimiento.



En el 2011 se realizaron 1.2 millones de operaciones aéreas en los aeropuertos controlados, el 14.2% corresponde a la operación internacional y el volumen de operaciones creció en el último año el 8%. A nivel doméstico, se realizaron el 85.8% de las operaciones.



95 aeropuertos concentran más del 90% de operaciones aéreas del país, y es necesario resaltar la concentración que hay en el aeropuerto El Dorado donde se realizan el 25.8% de las operaciones totales, 309.739.

Aeropuertos

MOVIMIENTO DE PASAJEROS POR AEROPUERTO - 25 PRINCIPALES

AEROPUERTO	2010					2011					VARIACIÓN 2010-2011	PARTICIPACIÓN 2011
	Internacional		Nacional		TOTAL	Internacional		Nacional		TOTAL		
	Salidos	Llegados	Salidos	Llegados		Salidos	Llegados	Salidos	Llegados			
BOGOTA - EL DORADO	2.504.297	2.479.307	6.949.532	7.001.067	18.934.203	2.927.021	2.902.254	7.207.942	7.221.671	20.258.888	7,0%	49,1%
RIONEGRO - ANTOQUIA	369.704	362.667	1.396.822	1.411.827	3.541.020	374.060	368.388	1.476.076	1.493.597	3.712.121	4,8%	9,0%
CALI	254.552	253.737	1.400.048	1.403.337	3.311.674	253.520	252.114	1.369.260	1.362.941	3.237.835	-2,2%	7,8%
CARTAGENA	141.719	147.735	917.888	911.337	2.118.679	118.431	122.842	949.395	950.239	2.140.907	1,0%	5,2%
BARRANQUILLA	105.580	103.432	756.768	753.336	1.719.116	85.234	85.498	736.265	730.259	1.637.256	-4,8%	4,0%
BUCARAMANGA	10.270	10.563	627.909	630.757	1.279.499	10.912	11.191	623.249	621.229	1.266.581	-1,0%	3,1%
SAN ANDRES - ISLA	31.908	30.928	467.989	464.836	995.661	30.452	26.586	510.899	510.915	1.078.852	8,4%	2,6%
MEDELLIN	183	121	504.428	495.531	1.000.263	183	43	469.595	470.209	940.030	-6,0%	2,3%
PEREIRA	23.885	23.177	410.137	400.619	857.818	19.725	19.007	412.163	413.352	864.247	0,7%	2,1%
SANTA MARTA	0	0	423.181	420.738	843.919	0	0	434.746	431.514	866.260	2,6%	2,1%
CUCUTA	3	0	399.462	391.106	790.571	439	567	394.607	394.256	789.869	-0,1%	1,9%
MONTERIA	0	0	286.629	281.577	568.206	22	44	285.922	282.043	568.031	0,0%	1,4%
NEIVA	0	21	154.977	150.382	305.380	0	0	145.656	142.401	288.057	-5,7%	0,7%
ARMENIA	12.825	14.012	127.037	117.663	271.537	14.762	14.188	141.705	136.212	306.867	13,0%	0,7%
EL YOPAL	0	6	125.026	122.703	247.735	2	4	168.015	162.478	330.499	33,4%	0,8%
QUIBDO	79	0	135.757	137.643	273.479	35	0	144.134	139.588	283.757	3,8%	0,7%
VALLEDUPAR	0	0	122.803	122.496	245.299	3	3	143.549	141.773	285.328	16,3%	0,7%
PASTO	0	0	108.012	105.898	213.910	0	0	118.750	116.463	235.213	10,0%	0,6%
MANIZALES	0	0	113.900	113.884	227.784	0	0	109.180	111.198	220.378	-3,3%	0,5%
BARRANCABERMEJA	0	0	75.775	76.328	152.103	6	0	101.515	100.542	202.063	32,8%	0,5%
CAREPA	0	0	88.701	86.934	175.635	0	0	88.978	88.451	177.429	1,0%	0,4%
IBAGUE	4	2	81.257	78.092	159.355	0	0	82.764	80.173	162.937	2,2%	0,4%
LETICIA	1	1	77.716	78.979	156.697	6	3	76.974	76.794	153.777	-1,9%	0,4%
VILLAVICENCIO	38	33	58.748	55.388	114.207	19	20	57.135	52.361	109.535	-4,1%	0,3%
ARAUCA - MUNICIPIO	0	0	47.536	48.747	96.283	0	0	52.636	52.101	104.737	8,8%	0,3%
Otros	2.007	2.202	538.099	533.177	1.075.485	3.222	3.129	523.234	524.187	1.053.772	-2,0%	2,6%

Fuente: Empresas Aérea

Por el aeropuerto El Dorado se movilizan el 49% de los pasajeros que se movilizan en el país por vía aérea; el 76% de los pasajeros internacionales y el 43% de los nacionales.

AEROPUERTO	2010						2011						VARIACIÓN 2010-2011	PARTICIPACIÓN 2011
	Internacional		Nacional		TOTAL	Internacional		Nacional		TOTAL				
	Salidos	Llegados	Salidos	Llegados		Salidos	Llegados	Salidos	Llegados					
BOGOTA - EL DORADO	294.398	197.713	54.083	47.693	593.947	295.711	210.082	61.395	50.280	617.468	4,0%	68,5%		
RIONEGRO - ANTOQUIA	61.996	18.380	11.716	13.172	105.264	62.185	17.440	11.724	13.281	104.632	-0,6%	11,6%		
CALI	3.543	11.204	10.378	9.238	34.382	3.517	8.177	11.673	10.874	34.241	-0,4%	3,8%		
BARRANQUILLA	1.084	6.581	9.639	10.595	27.809	1.286	6.203	8.914	11.448	27.651	0,2%	3,1%		
LETICIA	1	83	8.125	5.541	13.750	92	8.687	5.894	14.675	14.675	6,7%	1,6%		
SAN ANDRES - ISLA	1	67	2.704	5.589	8.360	2	171	2.788	7.031	9.992	19,5%	1,1%		
CARTAGENA	145	40	3.277	3.610	7.072	96	73	3.744	3.595	7.508	6,2%	0,8%		
EL YOPAL	13	3	3.718	3.874	7.605	3	3.494	3.816	7.312	7.312	-3,9%	0,8%		
VILLAVICENCIO	4	3	3.264	2.334	5.604	3	2.776	1.579	4.360	4.360	-22,2%	0,5%		
MITU	2	2	2.292	3.333	9.627	2	2	1.155	2.941	4.100	-57,4%	0,5%		
SAN JOSE DEL GUAVIARE	18	15	5.742	2.116	7.891	7	2.714	1.170	3.898	3.898	-50,6%	0,4%		
CUCUTA	1	1	1.607	1.484	3.073	3	28	1.474	2.271	3.781	23,0%	0,4%		
PUERTO CARRERO	4	1	1.441	1.924	3.369	2	1.388	1.955	3.345	3.345	-0,7%	0,4%		
MEDELLIN	1	1	1.946	1.085	3.033	2	2.114	1.205	3.321	3.321	9,5%	0,4%		
BUCARAMANGA	45	1	919	1.374	2.359	96	1	1.042	1.985	3.124	32,5%	0,3%		
MONTERIA	1	1	901	1.061	1.962	1	1.019	1.450	2.478	25,9%	0,3%			
PEREIRA	59	2	1.126	658	1.845	67	18	1.258	1.007	2.393	29,5%	0,3%		
SANTA MARTA	8	7	1.254	877	2.148	1	1.184	1.006	2.192	2,0%	0,2%			
ARAUCA - MUNICIPIO	17	10	581	1.138	1.744	5	597	1.251	1.863	6,7%	0,2%			
PUERTO INIRIA	1	1	657	945	1.602	1	571	1.139	1.710	6,7%	0,2%			
QUIBDO	1	1	584	1.095	1.682	3	465	958	1.430	-15,0%	0,2%			
FLORENCIA	1	1	540	261	801	1	1.038	304	1.342	67,5%	0,1%			
PUERTO GAITAN	1	1	244	304	550	1	494	580	1.074	95,6%	0,1%			
SOLANO	1	1	75	411	486	1	132	911	1.043	114,6%	0,1%			
PASTO	1	1	460	422	882	1	478	514	992	11,2%	0,1%			
Otros	264	594	9.340	12.626	22.828	245	288	6.475	17.334	17.334	-24,1%	1,9%		

Fuente: EmpresasAérea



Los aeropuertos se especializan de acuerdo al tipo de aviación; encontramos que en el Aeropuerto El Dorado el 88% de sus operaciones son de aviación comercial de pasajeros y carga, el 8% militar y el 4% general. El segundo aeropuerto en operaciones del país, es el de Guaymaral y el 89% de sus operaciones son de aviación general y solo el 5% tiene que ver con transporte aéreo no regular aerotaxi.

Mariquita es un aeropuerto público especializado en operación militar y estas representan el 95% del total de las operaciones.

CEO M. Rodríguez Rojas

El 84% de la carga internacional circula por el aeropuerto El Dorado y el 68.5% de carga total.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2010 SENADO, 222 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes.

Bogotá, D. C., 18 de abril de 2012.

Honorable Representante
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

Cumpliendo con la misión encomendada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, paso a rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 100 de 2010 Senado, 222 de 2011 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes; presentado a consideración del Congreso de la República por el **honorable Senador Carlos Enrique Soto Jaramillo**, en cumplimiento de lo cual, me permito rendir informe favorable al proyecto antes citado en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pereira es la capital del departamento de Risaralda y el municipio de mayor producción cafetera del mismo. También el centro del denominado Triángulo de Oro de Colombia, conformado por las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali. Soporte del Eje Cafetero de lo que fuera el Gran Caldas (1905), y hoy de los departamentos de Caldas, Quindío (1966) y Risaralda (1967). “Aquí no hay forasteros, todos somos pereiranos”, aforismo pronunciado en 1947 por el maestro Luciano García Gómez, que de alguna manera identifica el imaginario de una vida parroquial y bucólica en las primeras décadas del siglo pasado que se resistía a renunciar a los valores de la aldea y al sabio consejo de abuelos y abuelas¹.

Reseña histórica del municipio de Pereira

Desde 1691, cuando los habitantes del primer Cartago se trasladaron al sitio que hoy ocupa Cartago, transcurrieron ciento setenta y dos años.

Los límites de la provincia del Quindío dados por la Ley 102 del 22 de diciembre de 1820 eran: por el sur con la provincia de Tuluá siguiendo el curso de la quebrada La Honda desde su nacimiento en la cordillera Central, hasta su desembocadura en el río Cauca; de este aguas abajo hasta el sitio conocido como Portachuelo del Hato y de este punto siguiendo hasta la cordillera Occidental. Por el occidente con la provincia de San Juan y por

la cima de esta cordillera hasta el nacimiento del río Apía. Al norte con la provincia de Marmato siguiendo el curso del Apía hasta su confluencia en el río Cañaveral, aguas abajo hasta su desembocadura en el Cauca, siguiendo el curso del río Cauca y por este río abajo hasta encontrar en la margen derecha la desembocadura del río Chinchiná y por este aguas arriba hasta su nacimiento en la cordillera Central; este río marca el límite con la provincia de Antioquia. Por el oriente limita con el Tolima siguiendo la cima desde el nacimiento del río Chinchiná hasta las fuentes de la quebrada La Honda.

Cuando comenzó la guerra de independencia Cartago tenía cuatro mil habitantes, pero como fue cuatro veces atacada por los realistas la población para 1824 era de dos mil.

En 1825 por intermedio de su apoderado don José María Palomeque, Francisco Pereira compró por 4.234 pesos y 6 reales, 2.710 hectáreas localizadas en los terrenos donde estuvo fundada la ciudad de San Jorge de Cartago tomando posesión de ellas el 19 de julio de 1828.

En 1839 Fermín López, José Hurtado y un grupo de colonos procedentes de Salamina (Caldas) que buscaban tierras baldías al sur de la Concesión Aranzazu, pasaron por las ruinas de Cartago y al llegar al poblado indígena Pindaná de los Zerrillos les informaron que estaban cerca del actual Cartago. Prosiguieron el camino y en esta ciudad fueron bien recibidos y hospedados en la casa del Presbítero Ramón Gómez de la Espriella.

En enero de 1840 López y Hurtado visitaron las ruinas de Cartago en asocio de José Francisco Pereira, Mariano Ocampo, Jerónimo del Castillo, Miguel Dávila, Miguel Ignacio Durán y el padre Remigio Antonio Cañarte y acordaron fundar una población en ese sitio.

En 1847 algunos colonos procedentes de Santa Rosa de Cabal, entre ellos José Hurtado, Laurencio Carvajal, Tomás Cortés, Manuel Ramírez y Nepomuceno Buitrago, se asentaron entre el río Otún y la quebrada Egojá. Este sitio lo denominaron Villa de Robledo.

En 1848 el padre Fulgencio del Castillo, procedente de Condina a su paso por las ruinas de Cartago, bautizó algunos niños hijos de colonos y celebró misa, siendo esta la primera que se ofició en terrenos de lo que posteriormente sería Pereira. En 1863 el padre Cañarte ofició la misa de fundación de Pereira.

En 1859 don Heliodoro Peña siendo niño visitó las antiguas ruinas del primer Cartago encontrando en el sitio que actualmente ocupa la Plaza de Bolívar, una sementera de maíz, paredes carcomidas, fragmentos de columnas, una pila de piedra y un árbol secular que había envuelto con sus raíces los muros del altar mayor.

En 1862 Francisco Pereira sugiere a sus amigos de Cartago, entre ellos al padre Remigio Antonio Cañarte, fundar un poblado en sus terrenos

¹ “Revista *Credencial*: N° Edición 236. Agosto de 2009. Página 20”.

donde ya habitaba una colonia de sesenta y nueve personas, pero don Francisco muere en Tocaima (Cundinamarca) el 20 de agosto de 1863 sin ver realizado su sueño.

Mientras tanto en Cartago el padre Cañarte promovía rifas, realizaba colectas y bazares y animaba a los habitantes con el fin de emprender la fundación del poblado.

El 24 de agosto al enterarse de la muerte de don Francisco dijo: “Acaba de morir en Tocaima mi estimado amigo el doctor Francisco Pereira, y si no vamos a fundar la población de que tanto nos ha hablado, su ánima quedará sufriendo en el purgatorio”.

El primer nombre que sus fundadores dieron a este recién fundado poblado fue el de Cartago-Viejo, que conservó hasta 1869 cuando se le llamó Villa de Pereira.

El 20 de enero de 1870 fue regida en distrito por la municipalidad de Cartago.

El doctor Ramón Elías Paláu presentó un proyecto al Congreso para que se le cediera a la nueva población un área de 12.000 hectáreas de baldíos, pero esta petición encontró el obstáculo de Guillermo Pereira Gamba, quien alegó que los terrenos eran de su propiedad y que su familia ya había cedido el área necesaria.

En 1870 el doctor Paláu presentó de nuevo el proyecto. Este es aprobado por la ley del 21 de abril que otorgó 12.000 hectáreas para los colonos y 300 para el poblado de terrenos que eran baldíos y se procedió a su titulación y entrega.

Cuando se fundó Pereira, Colombia se denominaba Estados Unidos de Colombia. Este nombre le había sido dado el 20 de septiembre de 1861 en el Congreso Plenipotenciario de siete estados al cual no concurrieron los representantes de Antioquia y Panamá.

En 1863 los estados comenzaron a llamarse Soberanos por mandato de la Constitución de Rionegro (Antioquia) expedida el 8 de mayo siendo presidente de los Estados Unidos de Colombia Tomás Cipriano de Mosquera.

El Estado de Antioquia fue creado el 11 de junio de 1856 y el del Cauca el 15 de junio de 1857.

La Constitución del Estado del Cauca se sancionó el 7 de diciembre siendo Buga la capital.

La provincia de Cartago se extendía desde el río La Paila hasta el río Chinchiná.

En 1875 se creó la provincia de Marmato con capital Riosucio.

El camino que pasaba por las ruinas de Cartago era evitado por lo dificultoso del terreno, caracterizado por púas y rizomas propios de los guaduales que hacían intransitable el terreno; se reactivó por el paso de tropas en la guerra de 1860. A la compañía de Félix de la Abadía le otorgaron el contrato para su mantenimiento, lo que permitió que el tránsito de Cartago a Manizales, que era de diez días, se redujera a tres días.

En 1866 comenzaron a llegar colonos procedentes de Antioquia atraídos por las minas de oro y las guacas indígenas.

En 1868 el súbdito inglés Guillermo Fletcher hace los primeros trazos de la futura ciudad y a la plaza principal la denomina Victoria en honor a la Reina Victoria I (1819-1901).

En 1869 visitó a Cartago Viejo el médico francés Charles Saffray. A su regreso a Francia publicó su relato de viajes en la revista *Tour du Monde*² con el título “*Voyage a la Nouvelle Grenade*”, y entre las ilustraciones del artículo dibuja un croquis del puente sobre el río Otún a la altura de San José. Más tarde el grabador Jesús Torres incluiría ese grabado en el *Papel Periódico Ilustrado*, fundado y dirigido por Alberto Urdaneta.

En el río Otún había dos puentes de madera: uno en el sector de San José, que conducía a Santa Rosa de Cabal, y el otro a seis cuadras de la plaza principal, que iba en dirección norte a Segovia, hoy municipio de Marsella.

En 1875 Edouard André llegó a la Villa de Pereira, de regreso a su país publicó sus experiencias científicas en la revista *Le Tour du Monde* con el título “*L’Amérique Equinoxiales*”. En las ilustraciones de la revista se encontraba la recolección del ceroxylon en el Quindío y la iglesia de San Francisco de Cartago³.

Generalidades

Ubicación Geográfica

La capital del departamento de Risaralda se encuentra enclavada en un valle formado por la terminación de un contrafuerte desprendido de la cordillera Central a 4° 49' de latitud norte y 75° 42' de longitud oeste del Greenwich, a una altura de 1.411 m s. n. m., con una temperatura promedio de 2° C. Limita por el norte con Balboa, La Virginia y Marsella; por el oriente con el departamento del Tolima; por el sur, con el departamento de Quindío, y por el occidente, con el departamento del Valle del Cauca⁴.

Población

Su población consta de 488.839 personas de las cuales 410.535 se encuentran en el área urbana localizadas en 19 comunas y 78.304 en el área rural en 12 corregimientos.

Del total de la población de Pereira, el 47,5% (229.754) son hombres, el 52,5% (254.196) mujeres y el 5,7% (24.441) de la población residente en esta ciudad se autorreconoce como afrocolombiano o afrodescendiente⁵.

² *Le Tour du Monde* fue una importante revista francesa que publicaba relatos de viajes y dibujos.

³ Vélez Ocampo, Antonio: *Cartago, Pereira, Manizales: cruce de caminos históricos*. Pereira, Editorial Papiro, 2005. Página 205.

⁴ Alcaldía de Pereira. Oficina de Fomento al Turismo de Pereira (consultado el 9 de agosto de 2011). Disponible en <http://www.pereira.gov.co:8081/fomento/general/ubicacion.html>.

⁵ Según cifras del censo del año 2005 realizado por el DANE.

Los afroarrisaldenses del municipio de Pereira

En la actualidad, las comunidades afropereiranas son una realidad social y territorial que se conservaron a pesar del transcurrir del tiempo, desde la invasión europea a estos territorios y la llegada de estos como esclavos. Se articularon a su devenir como municipio, permanecen con sus anhelos, sus aportes y sus luchas y están presentes en muchos ámbitos urbanos de la capital risaraldense; pero principalmente concentradas en los barrios populares como Caimalito, Azufral, Puerto Caldas, Cuba, El Plumón, Nacaderos, San Nicolás, El Poblado, La Unidad, La Curva, entre otros, como un reto a la discriminación racial; pero la realidad obstinada los debe reconocer en todos los quehaceres cotidianos y populares.

La presencia de las comunidades negras de la región es el resultado de la dinámica social, de los sucesivos levantamientos de los esclavizados por su libertad, las fugas, el cimarronaje y la implantación de palenques en la región durante los siglos XVIII y XIX. Luego entonces las comunidades afroarrisaldenses han hecho presencia en estos territorios mucho antes de lo imaginado en la región, contribuyendo en la fundación de los municipios y en la propia creación y desarrollo del departamento de Risaralda y obviamente de su capital, en el contexto de las fugas, la implantación de palenques, las colonizaciones antioqueña y caucana. Las migraciones de la comunidad negra hacia el interior se han facilitado gracias a la apertura de vías hacia el Pacífico, por la atracción del proceso reciente de industrialización de la región y en el presente por la degradación económica, social y el conflicto armado en los lugares de origen.

No obstante lo anterior, la gran mayoría de la población afrocolombiana que se encuentra ubicada en Pereira procede del departamento de Risaralda (Pueblo Rico, Santa Cecilia, La Virginia, Santa Rosa de Cabal y Belén de Umbría). En menor proporción provienen del departamento del Chocó (Quibdó, Istmina, Condoto, Tadó, San José del Palmar, Nóvita, etc.).

También proceden del Valle del Cauca, especialmente de Buenaventura, Dagua, Cartago, Cali y Buga; del departamento del Cauca de municipios como Guapi, Puerto Tejada, Caloto y Villa Rica; del departamento de Nariño de municipios como Tumaco; del departamento de Caldas especialmente de La Dorada, Salamina, Neira y Pácora; y del departamento de Antioquia de municipios como El Bagre, Piedra Honda, Medellín, Unguía; y de otros departamentos y ciudades como Tolima, Santa Marta, Barranquilla y Barrancabermeja desde hace 40 años.

La población afroarrisaldense se aglomera en la capital del departamento por la atracción del creciente proceso de industrialización del Área Metropolitana; vías, agroindustria, telecomunicaciones, transporte, comercio, servicios, entre otros; los motivos son, en primer lugar, búsqueda de oportunidades de empleo, mejores niveles de educación, mejores condiciones de vida. Este proceso de emigración de la población afrodescendiente ha

estado transversalmente atravesado por los altos niveles de tolerancia étnica proporcionados por la población pereirana no afrodescendiente.

En el interior de la comunidad afrodescendiente, encontramos profesiones mayoritarias como agricultores, obreros, arquitectos, ingenieros y abogados; estos últimos no sobrepasan el 0.42%, es decir, menos de uno por cada cien personas afrocolombianas.

En estrecha relación con el ámbito mencionado anteriormente se encuentran las oportunidades de empleo; entre el 86.86% y el 87.58% de la población afropereirana cuenta con ingresos económicos que les garantizan derechos fundamentales como el mínimo vital y consecuentemente la dignidad humana⁶.

Proyectos para el desarrollo

Con ocasión de la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira, en el artículo tercero de la presente iniciativa se presentan a consideración de los honorables congresistas los siguientes proyectos de desarrollo, los cuales influirán de manera directa y significativa en el futuro de la ciudad, de sus habitantes e innegablemente de la comunidad afrocolombiana.

1. Parque Lineal del río Otún

En la cuenca media del río Otún se propone la creación del Parque Lineal (Ecoparque) Otún. Este proyecto contempla la identificación, reconocimiento y valoración del río Otún como patrimonio ambiental y cultural de la ciudad, busca su amparo y subsistencia, y pretende dotar a la población local aledaña y a los turistas de condiciones para la recreación y la educación destinada a la sostenibilidad ambiental.

El proyecto “Parque Lineal Río Otún” surgió a partir de un ejercicio académico de la Universidad Católica Popular del Risaralda en los años 2006/2007.

Pero para alcanzar el afianzamiento ambiental y cultural de la zona en cuestión, es menester adelantar una operación integral urbana que consiste en la actualización y ampliación del plan que para el año 1979 la Gobernación de Risaralda presentó al Gobierno Nacional que consistió en disminuir las situaciones de desastre, la reubicación de viviendas, reglamentación y control de usos del suelo, congelación y adquisición de predios, reforestación, construcción de obras para interceptar aguas residuales y redes de alcantarillado⁷, esto atendiendo a que dicho plan si no se adecua al proyecto que se propone, será inocuo y los desastres no se harán esperar.

El impulso de este proyecto permite además una relectura de la importancia de los ríos para el

⁶ Sistema Nacional de Información Cultural (consultado el 9 de agosto de 2011). Disponible en <http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=66&COLTEM=222>.

⁷ Gestión de riesgo a nivel urbano y rural en el departamento de Risaralda (consultado el 9 de agosto de 2011). Disponible en <http://www.comunidadandina.org/predecan/catalogovirtual/documentos/colombia/doc10.pdf>

municipio, convirtiéndolos en instrumento cohesionador del tejido social, relevancia que en el entorno urbano es indiscutible, porque sería un escenario en donde se propiciaría la interrelación de las comunidades aledañas y a su vez estos cuerpos de agua serían alejados de la desatención y abandono.

2. La Calle de la Fundación

La Calle de la Fundación es un corredor peatonal de insospechada importancia para Pereira y es un recorrido automotor imprescindible para acceder al centro de la misma.

Este proyecto es fundamental como detonante del proceso de renovación de la zona céntrica pereirana y su intervención desataría un cúmulo de obras necesarias para la recuperación del espacio público, mejorar la infraestructura, incentivar la inversión privada y extender nuevos espacios que propicien el desarrollo urbano.

Se proyecta consolidar una plataforma peatonal de la calle 19 entre las carreras 1ª y 13. Implica esto la regularización y homogenización de andenes, intervención de la malla vial, la reorganización de las ventas estacionarias, creación del amueblamiento adecuado, reemplazar las redes de acueducto y alcantarillado, reinstalar las redes de energía con el fin de producir puntos de encuentro y la facilidad para la circulación de los ciudadanos. Se ampliarían los andenes, en los que estarían ubicados cubículos modernos para las ventas estacionarias. Se ejecutarían obras de adecuación en el Parque Olaya que se traducirían en el establecimiento de lugares idóneos para las actividades sociales de los pereiranos, con un “plus”: la conexión de estas obras con el sistema de transporte masivo se puede realizar de manera factible.

Estas obras también tendrían como objetivo, no menos importante, el reconocimiento de la importancia histórica de esta calle; dicha importancia está dada porque a lo largo de su recorrido se construyeron emblemáticas edificaciones como la Gobernación de Risaralda, la Alcaldía de Pereira, el Palacio Nacional, la Lotería de Risaralda, la Corporación Financiera, el Banco Central Hipotecario, el *Diario de Otún*, Santiago Londoño, etc.

3. Apoyo a la planificación, desarrollo y constitución de un centro tecnológico en la comuna Cuba, sector suroccidental de la ciudad

El objetivo superior del numeral tercero (3º) del artículo 3º de la iniciativa bajo observación es el establecimiento del Centro Tecnológico en la comuna Cuba del municipio de Pereira.

La comuna consta de dos etapas: la etapa I, comprendida entre la avenida central hasta el río Consota y desde la calle 71 hasta la 75. La etapa II, comprendida entre la avenida central hasta la avenida “La Independencia”, y desde la iglesia San Francisco hasta el río Consota, incluyendo el sector del Oso. Esta comuna alberga la tercera parte de los habitantes de Pereira, aproximadamente 250.000 personas, lo que compone la tercera comunidad de Risaralda después de Pereira y Dosquebradas; el enfoque de este proyecto no

se confina al desarrollo humano de la ciudad, sino que desborda sus límites para constituir un enfoque regional, abarcando los municipios del sur de Risaralda, norte del Valle del Cauca y Quindío, los cuales contarán con una excelente opción para consolidar el desarrollo humano de esta importante zona del país.

En este orden de ideas, oportunidad imponderable se le presenta a la Nación de reivindicar la importancia del municipio de Pereira, y qué mejor manera de hacerlo que planificando, desarrollando y constituyendo un centro tecnológico en la Comuna Cuba que permita y promueva programas destinados a dar oportunidades a los habitantes de la urbe y departamentos aledaños con el objeto de robustecer competencias y habilidades en el ámbito tecnológico. La comuna Cuba es destinataria directa de este proyecto, puesto que el sector presenta deficiencias en oferta educativa de nivel técnico superior, elemento ineludible para la generación de proyectos de emprendimiento e innovación, por lo que se requiere la constitución de entes educativos que satisfagan las insuficiencias evidenciadas, más aún cuando los entes públicos de esta clase son escasos en la región, lo que limita el acceso a la educación tecnológica solo a quienes poseen recursos para solventarla.

Con su ejecución, este centro educativo propiciará la creación de focos productivos tecnológicos encaminados a aumentar la oferta de proyectos productivos y consecuentemente repercutirá en la disminución sostenida de la tasa de desempleo, que flagela a los habitantes de Pereira, entre ellos por supuesto los afropereiranos.

Basándonos en los anteriores argumentos, reveladas todas las bondades del proyecto presentado y aunando la relevancia que exhibe el capital del departamento de Risaralda, presento la iniciativa, la cual estoy convencido será preservada por los honorables Representantes de esta Comisión dadas todas las implicaciones de la conmemoración de su aniversario número ciento cincuenta (150) de fundación de la ciudad de Pereira, la cual se presenta como una coyuntura importante para demostrarles a sus distinguidos habitantes todo el reconocimiento que se merecen al contribuir con su esfuerzo y dedicación a constituir una ciudad próspera, incluyente, amable, integradora de la comunidad afrocolombiana y polo de desarrollo de la región centro-occidente del país.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2010 SENADO, 222 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira, capital del de-

partamento de Risaralda, los cuales se celebrarán el treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores, entre ellos el presbítero Remigio Antonio Cañarte y Jesús María Ormaza.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al municipio de Pereira en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda:

1. Construcción del Parque Lineal del río Otún, así como el desarrollo de la operación urbana integral en dicho sector, entendido como patrimonio ambiental y cultural de la ciudad.

2. Construcción del proyecto denominado “La Calle de la Fundación”, situado en la central y tradicional calle 19, lugar de encuentro de habitantes y visitantes de la ciudad.

3. Apoyo e impulso a la planificación, desarrollo y constitución de un centro tecnológico ubicado en el área suroccidental de la ciudad, que se establecerá en la histórica comuna Cuba del municipio de Pereira.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Yahír Fernando Acuña Cardales,
Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial
Comunidades Negras.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, de manera muy respetuosa me permito solicitar a la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 100 de 2010 Senado, 222 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta**

(150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes.

De los honorables Representantes,
Atentamente,

Yahír Fernando Acuña Cardales,
Honorable Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial
Comunidades Negras.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 14 de septiembre de 2011

En sesión de la fecha, Acta número 7, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 222 de 2011 Cámara, 100 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, el ponente, doctor Yahír Fernando Acuña Cardales, presentó una proposición aclaratoria en el sentido de incluir el número del proyecto en Cámara.

Leída la proposición aclaratoria y escuchadas las explicaciones del ponente, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 619 de 2011 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto, sometido a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Yahír Fernando Acuña Cardales para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 7 de septiembre de 2011 Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 534 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 670 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 101 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 619 de 2011.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**
TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 222 DE 2011 CÁMARA, 100 DE 2010 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 14 de septiembre de 2011, Acta número 7.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira, capital del departamento de Risaralda, los cuales se celebrarán el treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013) y rinde público homenaje a sus habitantes, exaltando la memoria de sus fundadores, entre ellos el Presbítero Remigio Antonio Cañarte y Jesús María Ormaza.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores al Municipio de Pereira en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o promueva a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público y social, promotoras del desarrollo regional, que beneficiarán a la comunidad del municipio de Pereira, en el departamento de Risaralda:

1. Construcción del Parque Lineal del río Otún, así como el desarrollo de la operación urbana integral en dicho sector, entendido como patrimonio ambiental y cultural de la ciudad.

2. Construcción del proyecto denominado “La Calle de la Fundación”, situado en la central y tradicional calle 19, lugar de encuentro de habitantes y visitantes de la ciudad.

3. Apoyo e impulso a la planificación, desarrollo y constitución de un centro tecnológico ubicado en el área suroccidental de la ciudad, que se establecerá en la histórica comuna Cuba del municipio de Pereira.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 222 de 2011 Cámara, 100 de 2010 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 14 de septiembre de 2011, Acta número 7.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., abril 18 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate correspondiente al Proyecto de ley número 222 de 2011 Cámara, 100 de 2010 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 14 de septiembre de 2011.

La discusión y votación de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, fueron anunciadas en sesión del día 7 de septiembre de 2011.

Publicaciones reglamentarias

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 534 de 2010.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 670 de 2010.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 101 de 2011.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 619 de 2011.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

**INFORME PARA PONENCIA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
130 DE 2011 CÁMARA**

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

En virtud de la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la honora-

ble Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

1. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue presentado por la honorable Representante a la Cámara Rosmery Martínez Rosales y enviado al suscrito para informe de ponencia de primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente, el cual fue aprobado sin modificaciones.

2. Introducción

El proyecto de ley de la referencia es un reconocimiento al municipio de Armero, que fue borrado del mapa de Colombia el 13 de noviembre de 1985, como consecuencia de la avalancha del río Lagunilla, provocada por la erupción del volcán del nevado del Ruiz.

El 13 de noviembre de 1985, el país fue testigo del peor desastre natural que hemos vivido en nuestra historia, cuando el nevado del Ruiz hizo erupción, llevando a su paso desolación, una gran pérdida de vidas humanas, y la destrucción total de un municipio que a esa fecha se fijaba como un distrito responsable con sus obligaciones fiscales.

En efecto, el Estado, lejos de observar un comportamiento fiscal vehemente e incluyente con los habitantes que vivieron el crítico impacto de la naturaleza, surge inclemente ante la nueva tragedia personal de algunos de sus habitantes, personas honradas que en el pasado tuvieron que vivir el trauma de un desastre natural de enormes magnitudes, y que hoy se ven expuestos al nuevo trauma de no poder disfrutar plenamente sus días de vejez con dignidad y en recompensa por haber dedicado su vida a trabajar por y para el Estado colombiano.

Hoy es justo que el Gobierno Nacional y el Congreso, además de conmemorar esta trágica fecha y rendir un homenaje a todas las víctimas de la avalancha provocada por el volcán Arenas del nevado del Ruiz, disponga lo necesario para redimir la deuda social que tiene con los armeritas, con el fin de rehacer la ciudad de Armero reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológico; honrar la memoria de sus desaparecidos; facilitar los medios para mejorar la calidad de vida de sus sobrevivientes; propiciar la inversión en el municipio de Armero del departamento de Tolima.

3. Objeto del proyecto de ley

El objeto de este proyecto de ley es rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

4. Viabilidad jurídica

El proyecto de ley guarda respeto con las normas superiores como son las consagradas en la

Constitución Política de Colombia de 1991 y las compiladas por el Decreto número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, como sustento de la afirmación anterior se puede consultar entre otras, las siguientes sentencias de la honorable Corte Constitucional: Sentencia C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996, C-324 de 1997, C-197 de 2001 y C-859 de 2001, que desarrollan el principio de anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación.

Respecto de lo anterior preciso es recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la cláusula general de competencia en virtud de la cual el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma Norma Superior.

Asimismo, en atención a las materias consideradas de iniciativa exclusiva del Gobierno, cabe precisar con palabras de la misma Corte Constitucional que

Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.

Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C. P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan Nacional de Desarrollo

y de inversiones públicas (C. P. artículo 150-3); estructura de la Administración Nacional (C. P., artículo 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C. P., artículo 150-9); Presupuesto General de la Nación (C. P., artículo 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (C. P., artículo 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (C. P., artículo 150-19, literales a), b) y e)); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C. P., artículo 154); aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C. P., artículo 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C. P., artículo 154).

Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la ley de apropiaciones.

Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración” (C. P., artículo 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la Ley General de Presupuesto –a la cual se remite el citado literal–, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede análogicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

La interpretación que el Gobierno hace del artículo 150-11, de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, “establecer las rentas” no se limitaría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que “fijar los gastos” contendría también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos –creación y estimación de la

renta; creación y autorización del gasto–, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo 150-11 de la C. P., incluyese tanto la Ley General de Presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entiende por qué el artículo 154 de la C. P., no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucran gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado.

Con objeto de ampliar el alcance del artículo 150-11 de la C. P., el Gobierno señala que las leyes que desarrollan este precepto son las mismas a que alude el artículo 189-20 de la C. P., que confía al Presidente la administración de las rentas y caudales públicos y su inversión de acuerdo con las “leyes”. Es evidente que la norma citada se vincula al momento de ejecución del presupuesto y que en este sentido la expresión “leyes” denota la sujeción al principio de legalidad que, a este respecto, comprende tanto la ley ordenadora del gasto, como la presupuestal y la orgánica. De la necesaria observancia del principio de legalidad en la fase de ejecución del presupuesto, no se deduce que el Congreso carezca, salvo las excepciones que expresamente señala la Constitución, de iniciativa propia para proponer y aprobar leyes que impliquen gasto público.

5. Impacto fiscal

El presente proyecto de ley genera un impacto fiscal relacionado con el beneficio tributario; por lo anterior, es claro que el presente proyecto se encuentra sometido a lo estipulado por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, toda vez que se generan medidas de exenciones tributarias que tocan el marco fiscal de la Nación. Así mismo, el numeral 7 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 señala que los proyectos de fijación de rentas nacionales y gastos de la Administración le corresponderán como iniciativa de su presentación al Gobierno Nacional.

No obstante, el mismo artículo 142 en su párrafo señala que el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique. La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las Plenarias.

A través del presente proyecto, el legislador busca asignar recursos financieros para la implementación de verdaderos y directos incentivos económicos a aquellos agentes que participen en la tarea conservacionista que atañe a todos los actores de la sociedad. Los costos de transacción, que se refieren a los gastos de tiempo y dinero en que debe incurrir un área beneficiada se reducirán notablemente.

Con esta iniciativa se hace énfasis en la voluntad política de preservar nuestros recursos naturales y en la urgente necesidad de disminuir las demoras administrativas y trámites por parte de autoridades ambientales.

6. El proyecto de ley y su estructura

EL TÍTULO

ESTA ES UNA LEY DE HONORES

En el orden constitucional colombiano el artículo 150 atribuye al legislador la elaboración de la ley, la cual es una fuente cuyo ámbito competencial le permite regular cualquier tema siempre y cuando dicha regulación sea acorde con los parámetros constitucionales.

De que el honor recaiga en ciudadanos determinados no implica que dicha manifestación deba hacerse mencionándolos de manera individual, sino que puede tratarse de una mención general (...) No obstante ser este el espíritu del numeral 15 del artículo 150 de la Constitución, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no solo a ciudadanos ilustres, sino que se han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos (...) es un valor predominante el aspecto cultural, histórico o social de los eventos, monumentos o ciudadanos exaltados.

EL CAPÍTULO I

Del objeto, ámbito y finalidad

Pretende rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo, creando reales expectativas sociales y económicas que permitan hablar de un pasado con dignidad y con proyección de futuro.

EL CAPÍTULO II

Los principios generales

Dentro de los enunciados normativos integrados a la presente propuesta legislativa y que sirven de fundamento al resto de sus disposiciones encontramos los principios de dignidad, promoción, productividad, competitividad, del desarrollo sostenible, principio de publicidad, colaboración armónica de las entidades del Estado, progresividad, sostenibilidad y de la participación.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Para que Armero perdure siempre en la memoria de los colombianos y no sea el efímero recuerdo de la tragedia del 13 de noviembre de 1985, se le rinde homenaje reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; se honra a las víctimas y se enaltece a sus sobrevivientes facilitando los medios para mejorar su calidad de vida y propiciando la inversión en el municipio de Armero, Guayabal, del departamento del Tolima.

Igualmente, institucionaliza el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las Víctimas de la Tragedia de Armero. Como impronta que se hereda, el 13 de noviembre es una fecha paradigmática para Colombia, este día ha quedado grabado en la conciencia colectiva como punto de inflexión de nuestra historia nacional, por eso cuando se habla de Armero siempre hay que aclarar si se trata de un antes o un después de la avalancha.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

La nacionalización a través de la enajenación voluntaria o la expropiación, como toda Institución de Derecho Público, reviste un profundo interés para la ciudadanía en general, y en el caso particular del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, cuenta no solo con la premisa de que dicho predio se ha convertido de interés público o de beneficio general, sino también reviste un carácter único e incommensurablemente humano. Los armeritas, sin distinción alguna, en una comprensión integral, han reconocido la necesidad que reviste este procedimiento. Situación esta que legitima los fundamentos y objetivos perseguidos con esta iniciativa.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominara Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, el cual se presenta como una nueva alternativa de desarrollo para el norte del Tolima.

La propuesta está orientada a la creación de un gran Parque Nacional Temático con proyección de futuro. Será una atracción turística de rotundo éxito por diferentes razones: **1.** Por la vida misma que encierra 25.000 víctimas. **2.** Por su motivación religiosa, ya que fue promulgado como Campo Santo por el hoy Beato Juan Pablo Segundo. **3.** Por su posición Geoestratégica, por cuanto queda localizado a siete kilómetros del perímetro urbano de Armero-Guayabal, por la vía que une a Ibagué con el norte del Tolima y que sirve también como vía alterna para el tránsito entre Bogotá y Cundinamarca con La Dorada, Medellín y la costa atlántica. **4.** Por su gran componente ambiental, se presenta como una nueva alternativa de desarrollo y una forma de explotar de manera racional y sustentable los recursos y belleza natural (la vegetación, los pisos térmicos, el serpentario, etc.). **5.** Porque sin duda alguna será un paraíso por su componente narrativo, su entorno adaptado a la temática: memoria de una ciudad, su tragedia, el renacer y la esperanza.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración y mantenimiento de las ruinas

Cortolima, en asocio con la Gobernación y el Comité Regional de Emergencias del Tolima, Infibagué, Ejército, Policía, Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, junto a las diferentes comunidades armeritas, viene desarrollando la labor de recuperación de las ruinas de la tragedia que estaban invadidas por la vegetación de 25 años y que estaban a punto de colapsar, con el fin de revivir algunos de los sitios emblemáticos de la antigua ciudad blanca de Colombia.

Hay algunas estructuras que están siendo fácilmente restauradas, para incorporarlas al turismo histórico y cultural, de esta forma se está combi-

nando la conservación y el acercamiento de la sociedad a su patrimonio histórico, respetando siempre equilibrios básicos de protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos de Omaira

Esta ley exalta la memoria de Omaira Sánchez erigiendo tres monumentos simbólicos a su memoria: imágenes que referencian el antes, la tragedia y el después.

Primer Monumento

El antes. Su vida quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante.

Esta imagen será su niñez recreada.

Segundo Monumento

La tragedia

Ella una niña armerita de 13 años que quedó de la cintura hacia abajo atascada entre los escombros de lo que fuera la plancha del techo de su casa, y después de sesenta horas de agonía murió víctima de la gangrena gaseosa y la hipotermia.

Omaira se constituyó en el rostro humano de esta tragedia, gracias a las crónicas del periodista Germán Santamaría, donde se vio plasmada la dignidad y el coraje de esta pequeña mientras habló con los reporteros y socorristas que estuvieron a su lado dándole aliento mientras esperaban del Gobierno una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeó.

Su notoriedad y recordación a nivel nacional y mundial también se debe en parte por la fotografía tomada por Frank Fournier, la cual obtuvo el premio World Press Photo of the Year.

Hacer un monumento a ella bajo estas circunstancias es poner de presente ante los ojos de propios y extraños la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe ni la esperanza aun en medio de la agonía.

Tercer Monumento

El después

Este Tercer Monumento representa la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida. Qué bueno que esta representación artística proyectara a la niña Omaira, jugueteando entre motas de algodón, como si con ella se hiciera memoria y se rindiera homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la oración y el duelo

Armero desapareció en la tragedia ocurrida, y hoy después de un cuarto de siglo está desapareciendo su recuerdo, por eso urge rescatarla del olvido.

Los sobrevivientes de la tragedia de Armero y sus familiares, para hacer su duelo, han construido tumbas simbólicas sobre los restos de sus casas arrasadas, y cada trece (13) de noviembre los armeritas se reúnen en el llamado campo santo para rememorar lo que fue su pueblo, esparciendo flores.

A partir del decimo aniversario de la tragedia, por iniciativa de la comunidad y ante la imposibilidad de honrar a cada persona sepultada en Armero, se esparce una ofrenda floral sobre el recuerdo de un espacio que fue devastado...

Esta práctica es conocida como la lluvia de pétalos. Para este acto decenas de personas voluntariamente participan en la despetalización de las flores, propiciando el encuentro y el diálogo en torno a su cotidianeidad pasada y presente.

En el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instó la Cruz y proclamó el terreno como Campo Santo se propone la construcción de un espacio abierto, destinado para la oración y el duelo, y en él se levantará una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo. Este escenario será lugar para la cohesión humana de los armeritas, los cuales quedaron dispersos, desunidos y sin posibilidad de consensos.

CAPÍTULO IX

Museo centro de la memoria histórica

Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero, en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será construido el Museo *Centro de la Memoria Histórica*, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Esta ley dispone que una vez realizadas estas obras, el Gobierno Nacional declarará el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como Patrimonio cultural de la Nación y gestionará ante la Unesco el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Sin lugar a dudas, ostentar el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad tiene sus ventajas y muy seguramente deberá traducirse en grandes beneficios para la región y sus gentes. Esta figuración internacional tendrá repercusiones en la atracción turística, y mayores efectos legales sobre el compromiso institucional y comunitario de conservar intacto ese patrimonio; además, se adquiere otras posibilidades de acceder a una mayor asistencia por parte de la Unesco y a la cooperación de organismos multilaterales con ese propósito.

CAPÍTULO XI

Construcción de un Megaparque en el municipio de Armero, Guayabal

La recreación juega un papel importante en la vida cotidiana de la población y en las posibilidades de desarrollo humano y social. Esta es un derecho y necesidad fundamental, y en virtud de este le

corresponde al Estado colombiano la responsabilidad por viabilizar el acceso y disfrute a la misma.

En consecuencia, es importante en primera instancia ubicar el marco general que internacionalmente soporta los compromisos del Estado de cara a la recreación.

En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, Hábitat y Medio Ambiente, realizada en el año de 1976 en la ciudad de Vancouver (Canadá), los países asistentes acordaron que así como el medio ambiente es importante para el hombre, también es de igual importancia el vínculo con la recreación como factor de desarrollo integral y como medio idóneo para su protección.

A la anterior fundamentación de orden internacional, constitucional, legal y jurisprudencial se suma el compromiso adquirido por el señor Presidente de los colombianos, doctor Juan Manuel Santos, en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero, Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010. Allí el Presidente de la República se comprometió con la construcción de un parque infantil llamado Omaira Sánchez, para los niños armeritas, y anunció, además, que el Gobierno hará el aporte necesario para su construcción. Lo anterior como respuesta a dos de las peticiones efectuadas por la comunidad.

CAPÍTULO XII

Estímulos a los armeritas

Se establece como derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley, la calidad de armerita o descendiente de este, ya que será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero, un destino turístico, histórico y religioso

La desaparecida ciudad de Armero no solo es un lugar de peregrinación, sino que se ha convertido en un sitio de estudio de desastres naturales. Hasta allí llegan estudiantes de diversas universidades y planteles educativos y algunos extranjeros, especialmente de Alemania y Francia, con el fin de conocer en detalle lo ocurrido el 13 de noviembre de 1985.

El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida será un destino Ecoturístico por la belleza del paisaje, el maravilloso clima, su enorme potencial natural histórico y cultural y la proverbial hospitalidad de la gente de la región. Sin duda alguna, este recorrido reactivará económicamente el norte del Tolima.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una Línea Ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las es-

trategias de *marketing* y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

CAPÍTULO XIV

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero, Guayabal

El 13 de noviembre de 1985, la segunda ciudad más importante del departamento del Tolima desapareció; la erupción del Volcán Nevado del Ruiz, no solo se llevó la vida de más de 25.000 personas, sino además el epicentro económico del norte del Tolima.

Para impulsar la economía en Armero, Guayabal, propiciando su crecimiento económico a través del estímulo a la inversión, atrayendo el talento empresarial del nivel departamental o nacional que pueda generar empleo, o crear nuevas empresas, e invertir capital en Armero, Guayabal, zona de alto desempleo, esta iniciativa legislativa está acompañada de diferentes medidas y programas.

Establece incentivos fiscales a las pequeñas empresas que empiecen su actividad económica a partir de la vigencia de esta ley, para que obtengan progresividades en el pago del impuesto sobre la renta, matrícula mercantil, el pago de parafiscales y otras contribuciones de nómina; crea incentivos para la formalización empresarial en Armero, Guayabal, a través de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero, Guayabal.

Promueve, además, la formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, para la formalización y generación de empleo en Armero, Guayabal; amplía las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia y de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero, Guayabal, diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permite incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley, entre otras medidas.

7. Conclusión

Este proyecto de ley seguramente tendrá pros y contras en sus respectivos debates, pero quiero hacer un llamado a todos los parlamentarios para que coadyuven a corregir sus errores y a fortalecer sus aciertos, y que no perdamos la perspectiva de sus efectos materiales, morales y de reconocimiento de la dignidad que lleva implícitos; porque reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años.

Hoy, mirando en retrospectiva todo lo intentado hacer, la frustración en el hacer y todo lo que falta por hacer hacen que el recuerdo de la tragedia de Armero pese sobre la vida de los colombianos, ya no como recuerdos sino como remordimientos. Hago entonces extensivo este proyecto a quienes deben sumar esfuerzos y voluntades, para que entre todos generemos la coordinación necesaria para fortalecer y hacer viable todas y cada una de las disposiciones consagradas, las cuales están concebidas tal cual han sido los anhelos y propuestas de los armeritas. El llamado es entonces a los integrantes de mi bancada política Cambio Radical para que adopten este proyecto; a todas

las bancadas políticas que tengan asiento electoral en el departamento del Tolima para que sean solidarias y comprometidas retribuyendo el beneficio recibido a sus respectivas causas; a todos los parlamentarios oriundos de mi departamento porque esta iniciativa refleja sus propios anhelos de región y de patria. Igualmente, insto a nuestro presidente, Juan Manuel Santos, para que viabilice el sueño de miles de armeritas que durante veinticinco años no han encontrado eco, pero que hoy ante una nueva actitud del Gobierno resurgen nuevas esperanzas.

8. Proposición final

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones anunciadas en el pliego modificatorio.

De los honorables Representantes,

Eduardo José Castañeda Murillo,

Honorable Representante a la Cámara,

Departamento del Guainía.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. *Ámbito.* El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. *Finalidad.* Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero Guayabal del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 4°. *Dignidad.* Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción.* Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. *Productividad.* Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad.* Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. *Principio del Desarrollo Sostenible.* Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. *Principio de publicidad.* El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. *Colaboración armónica de las entidades del Estado.* Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, los cuales serán ejercidos conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad.* El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conlleven al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. *Sostenibilidad.* El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad Estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación.* El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. *Homenaje.* La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero Guayabal.

Artículo 15. *Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.* El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno nacional para que coordine con el Ministerio de Educación, el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. *Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. *Registro único de propietarios urbanos.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. *Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. *Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un bufete de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.* La restitución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. **Preferencia.** La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

2. **Independencia.** El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

3. **Legalidad.** Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

Artículo 21. *Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico) del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruíz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago el Tívoli.

Artículo 22. *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.* En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida*.

Artículo 23. El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. **Sustentabilidad Ecológica y Ambiental.** Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. **Sustentabilidad Económica.** Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. **Sustentabilidad Social.** Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efecto del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocados en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer Monumento: La Vida de Omaira Sánchez, la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;

b) Un Segundo Monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años quien no perdió la fe, ni la esperanza aun en medio de la agonía;

b) Un Tercer Monumento: *Omaira Sánchez el símbolo* se proyecta de ella una imagen diferente

al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la oración y el duelo

Artículo 26. *Espacio para la oración y el duelo.* Dentro del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, en el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo se construirá un espacio abierto destinado para la oración y el duelo.

Artículo 27. *Escultura del Beato Juan Pablo Segundo.* En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñarán las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.

CAPÍTULO IX

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 28. *Museo Centro de la Memoria Histórica.* Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 29. *Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica.* Sin perjuicio de lo que determine el Decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus

costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre- y postragedia.

Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.

Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.

Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre prevención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 30. *Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica.* Son funciones generales del Museo *Centro de Memoria Histórica*, sin perjuicio de las que se determinen en el decreto que fije su estructura y funcionamiento:

Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.

Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.

Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.

Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.

Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el instituto antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3° El Gobierno nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo *Centro de Memoria Histórica*, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 31. *Documental Institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero.* Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el municipio de Armero Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 32. *Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación.* Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno nacional declarará el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* como patrimonio cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 33. Una vez declarado el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero Guayabal

Artículo 34. *Construcción de un Megaparque en el municipio de Armero Guayabal.* En el municipio de Armero Guayabal del departamento del Tolima, se construirá un Megaparque que se denominará *Parque Infantil Omaira Sánchez*.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad con los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 35. *Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley.* La calidad de armerita o descendiente de este será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero, un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 36. *El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, un destino ecoturístico.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las estrategias de *marketing* y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero Guayabal con su Parque Infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodonerías, las cascadas de San Felipe, el Tívoli; la Represa el Zirpe, además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

CAPÍTULO XIV

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero Guayabal

Artículo 37. *Definiciones.* Para efecto exclusivo de esta ley se entiende por

Pequeñas empresas. Aquellas cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Etapas iniciales de la actividad económica. Se entiende por inicio de la actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la empresa previamente haya operado como empresa informal.

Artículo 38. *Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.* Con el fin de generar incentivos en las etapas iniciales de la creación de pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal en el municipio de Armero Guayabal, a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

a) Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los cinco primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal;

b) Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el sexto año al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal;

c) Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimoprimer año al decimoquinto año a partir del inicio de su actividad económica principal;

d) Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimosexto año al vigésimo, a partir del inicio de su actividad económica principal;

e) Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del vigesimoprimer año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los diez (10) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Artículo 39. *Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero Guayabal;

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero Guayabal el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle;

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporar-

se dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

f) Fortalecer las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero Guayabal para que trabajen mancomunadamente en la capacitación de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal como guías ecoturísticas, incorporándolos a la memoria y tradición de la desaparecida ciudad de Armero, reafirmando la necesidad de transmitir a los jóvenes armeritas los legados que están presentes en los relatos de la comunidad.

Artículo 40. Formación para la generación de empleo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el norte del Tolima.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 41. Para efectos de cumplir con todas las medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, fúltese al Gobierno nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para

a) Expedir la reglamentación que defina la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica;

a) Crear el Fondo Especial de Gestión Armero cuyo objeto sea aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Armero provendrán de los aportes del Presupuesto General de la Nación; las donaciones públicas o privadas para el desarro-

llo de los objetivos de la presente ley; los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional; los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación que haga el Gobierno nacional, con base en las facultades de este artículo, se dispondrá que los recursos del Fondo se administren a través de una fiducia comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias. El Gobierno reglamentará esta materia;

b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá: el plan de ejecución de metas; las medidas que sirvan para garantizar el cumplimiento integral de la presente ley, teniendo en cuenta los principios consagrados en el Capítulo II; la definición del monto de los recursos anuales, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley; las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad fiscal para la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley, y la política de seguimiento para el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 1°. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley, presentará al Congreso de la República, informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 42. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008 autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 43. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero Guayabal, que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 44. El Gobierno nacional, la Gobernación del Tolima y el Municipio de Armero Guayabal quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 45. Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.

Artículo 46. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Representantes,

Eduardo José Castañeda Murillo,
Representante Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., miércoles 28 de marzo de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 17, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, el Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Eduardo José Castañeda Murillo, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 43 de 2012, se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión de comisión el día 27 de marzo de 2012, Acta número 16.

Publicaciones reglamentarias

• Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 800 de 2011.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 43 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 130 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 28 de marzo de 2012, Acta número 17.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito y finalidad de la ley

Artículo 1°. *Objeto.* Esta ley tiene por objeto rescatar y afianzar la memoria y la identidad histórica y cultural de la desaparecida ciudad de Armero y la proyección de su legado al mundo.

Artículo 2°. *Ámbito.* El Estado colombiano rinde homenaje; establece un conjunto de medidas administrativas, económicas y sociales; hace reconocimientos individuales y colectivos en beneficio de todo un pueblo, de sus víctimas y de sus sobrevivientes.

Artículo 3°. *Finalidad.* Reivindicar la dignidad de una ciudad que fue sumida en el lodo y el olvido y favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía del municipio de Armero Guayabal del departamento del Tolima promoviendo el turismo, la preservación del medio ambiente; el desarrollo industrial a través de estímulos para la creación de nuevas empresas y proyectos productivos y la capacitación de la mano de obra.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 4°. *Dignidad.* Es el reconocimiento a la dignidad de un pueblo y a su gente, ya que permite a los armeritas ser identificados y reconocidos.

Artículo 5°. *Promoción.* Reconoce y visibiliza la situación de una realidad que ha sido silenciada por más de veinticinco (25) años; una tragedia que no se olvida y que aún duele.

Artículo 6°. *Productividad.* Contribuye a consolidar la economía y genera sentido de pertenencia.

Artículo 7°. *Competitividad.* Crea conciencia de la necesidad de rescatar, afianzar y perpetuar la identidad histórica y cultural del municipio de Armero y la región; se confrontan diferentes visiones y con ello la inclusión de una fuerte carga social.

Artículo 8°. *Principio del Desarrollo Sostenible.* Se da la conjunción de todos aquellos agentes que permiten el desarrollo integral y la maximización de los recursos humanos, naturales, técnicos y económicos.

Artículo 9°. *Principio de publicidad.* El Estado a través de las diferentes entidades a las cuales se asignan funciones y responsabilidades deberá promover mecanismos de publicidad eficaces, y a través de estos deberán brindar información y orientación suficiente y oportuna en relación con las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 10. *Colaboración armónica de las entidades del Estado.* Las competencias atribuidas a las distintas entidades y niveles territoriales, a través de esta ley, garantiza la adecuada coordinación para el cumplimiento de los fines previstos, las cuales serán ejercidas conforme a los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Artículo 11. *Progresividad.* El principio de progresividad supone el compromiso del Estado de adelantar todas las obras que conlleven al cabal cumplimiento de la ley.

Artículo 12. *Sostenibilidad.* El principio de sostenibilidad implica la responsabilidad estatal de diseñar herramientas operativas de alcance definido en tiempo, espacio y recursos presupuestales que permitan la implementación de los programas, planes y proyectos establecidos y el mantenimiento de las obras creadas en el marco de la presente ley.

Artículo 13. *De la participación.* El Estado colombiano reitera su compromiso real y efectivo de respetar y hacer valer los diferentes mecanismos de participación de las organizaciones de armeritas frente a las acciones desarrolladas en el cumplimiento de esta ley.

CAPÍTULO III

Homenaje, memoria y solidaridad

Artículo 14. *Homenaje.* La República de Colombia exalta la memoria de la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) reconstruyendo su memoria histórica, su patrimonio, su raigambre sociológica; honra a sus víctimas; reconoce y enaltece a sus sobrevivientes; propicia la inversión y facilita los medios para mejorar la calidad de vida del municipio de Armero Guayabal.

Artículo 15. *Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad.* El día trece (13) de noviembre de cada año será conmemorado en Colombia el Día Nacional de la Memoria y la Solidaridad con las víctimas de la tragedia de la ciudad de Armero.

En esta misma fecha, el Estado colombiano realizará en diferentes partes del país eventos de memoria, homenaje y reconocimiento de las víctimas de la tragedia de Armero y de las demás víctimas de las diferentes catástrofes naturales.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno Nacional para que coordine con el Ministerio de Educación el establecimiento de la cátedra Armero 85, de prevención, instrucción y atención de desastres naturales y calamidades públicas, para ser aplicada en las escuelas, colegios, institutos de enseñanza de primaria y secundaria, públicos y privados y se dicten conferencias magistrales sobre las materias en las universidades y centros de educación superior.

CAPÍTULO IV

Restitución jurídica y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 16. *Alinderamiento del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno Nacional procederá, con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a alinderar el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.

Artículo 17. *Registro Único de Propietarios Urbanos.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en coordinación con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Honda (Tolima), procederá a levantar el Registro Único de los Propietarios Urbanos de la desaparecida ciudad de Armero con su correspondiente alinderamiento, para el 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18. *Acciones de restitución jurídica de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica de los terrenos urbanos, reconociendo el derecho a la propiedad a los titulares de la misma para el trece (13) de noviembre de 1985, a fin de que el Estado colombiano pueda adquirir administrativamente estos terrenos con fines de utilidad pública o social.

Artículo 19. *Reglamentación de la restitución jurídica, adquisición administrativa y nacionalización de los terrenos urbanos de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley el trámite legal que el Estado deberá seguir para adquirir por enajenación voluntaria o por expropiación los terrenos del casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero, y otorgar la compensación correspondiente o la indemnización individual por vía administrativa a los correspondientes propietarios.

El procedimiento que el Gobierno nacional determine debe seguir los siguientes criterios:

1. Será un proceso ágil y se garantizará la gratuidad de todos los trámites correspondientes, por cuanto no podrá generarse ninguna carga presupuestal para el propietario del terreno, tanto en su trámite como en las notificaciones e inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos.

2. La entidad designada para el pago de la compensación o indemnización contará con un bufete de abogados que asesoren y agilicen los trámites de sucesión correspondiente, en el evento de que el propietario registrado para el 13 de noviembre de 1985 ya haya fallecido.

3. El monto de la compensación o indemnización por concepto de los terrenos será el correspondiente al avalúo catastral determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Artículo 20. *Principios de la restitución jurídica y de la nacionalización de los terrenos.* La resti-

tución de que trata la presente ley estará regida por los siguientes principios:

1. **Preferencia.** La restitución jurídica de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación o indemnización correspondiente será preferente.

2. **Independencia.** El derecho a la restitución jurídica de los predios urbanos es una obligación del Estado y frente a los propietarios un derecho en sí mismo, independientemente de que se haga efectiva la compensación o indemnización correspondiente.

3. **Legalidad.** Se entenderá que las medidas de restablecimiento jurídico de los predios urbanos y el reconocimiento de la compensación respectiva, contemplada en la presente ley, constituyen requisito de procedibilidad para la nacionalización del terreno correspondiente al casco urbano de la desaparecida ciudad de Armero y la viabilidad de las obras ordenadas en la presente ley.

CAPÍTULO V

Parque Nacional Temático Jardín de la Vida

Artículo 21. *Cerramiento y restauración ecológica del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Medio Ambiente, efectuará el cerramiento (ecológico) del terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero, procederá a evaluar el estado actual de su ecosistema y precisará los objetivos de su restauración ecológica repoblación arbórea y de especies nativas de la región afectada por el nevado del Ruiz; así como la recuperación de las aguas medicinales del antiguo lago el Tívoli.

Artículo 22. *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.* En el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero se construirá un Parque Temático, que se denominará *Parque Nacional Temático Jardín de la Vida.*

Artículo 23. El Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* se proyectará de acuerdo a las siguientes premisas:

1. **Sustentabilidad Ecológica y Ambiental.** Para el uso racional del medio ambiente y el éxito del Parque Nacional Jardín de la Vida el diseño y la construcción de este contarán con estudios en materia ambiental, social y de mercado.

2. **Sustentabilidad Económica.** Retorno sobre la inversión para lograr una rentabilidad que permita la permanencia y el éxito del parque.

3. **Sustentabilidad Social.** Es necesario buscar el mejoramiento de la calidad de vida de la población directamente beneficiada con el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida dentro del área de acción social, promoviendo la educación, la cooperación y los valores acordes con la sustentabilidad del entorno.

CAPÍTULO VI

Conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero

Artículo 24. El Estado colombiano a través del Ministerio de Cultura, definirá, emprenderá y

coordinará las acciones tendientes a la conservación, restauración, mantenimiento y protección de las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero, por su valor histórico, y con los propósitos de que estas formen parte del paisaje cultural y patrimonio arquitectónico del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*; adquieran valor museal; sirvan de testimonio de la identidad cultural, constituyan acción válida de cohesión de los armeritas por ser memoria de su pasado e identidad de conciencia como comunidad.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el Gobierno expedirá la reglamentación correspondiente estableciendo para las ruinas de la desaparecida ciudad de Armero un estatuto privilegiado que garantice la sostenibilidad de su mantenimiento y protección.

CAPÍTULO VII

Monumentos a Omaira Sánchez

Artículo 25. Esta ley al exaltar la memoria de Omaira Sánchez autoriza al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice tres monumentos simbólicos a su memoria, los cuales serán colocados en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*. Estas tres piezas de arte deberán referenciar el antes, la tragedia, y el después, a saber:

a) Un primer Monumento: La Vida de Omaira Sánchez, la cual quedó en la infancia y en el recuerdo de ella como estudiante. Esta imagen será su niñez recreada;

b) Un Segundo Monumento: Omaira Sánchez, el rostro humano de la tragedia de Armero. Hacer un monumento bajo estas circunstancias es poner de presente la fortaleza de un ser humano de tan solo trece (13) años, quien no perdió la fe ni la esperanza aun en medio de la agonía;

b) Un Tercer Monumento: *Omaira Sánchez el símbolo* se proyecta de ella una imagen diferente al rostro de agonía que legó la avalancha, la difusión periodística y comercial de la tragedia, este Tercer Monumento debe representar la sublimidad e inocencia de la infancia armerita desaparecida, y con ella hacer memoria rindiendo homenaje a las entrañas de la tierra que la vio nacer, reivindicando su nombre y su pujanza.

CAPÍTULO VIII

Espacio para la oración y el duelo

Artículo 26. *Espacio para la oración y el duelo.* Dentro del Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida*, en el sitio exacto donde el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo se construirá un espacio abierto destinado para la oración y el duelo.

Artículo 27. *Escultura del Beato Juan Pablo Segundo.* En el espacio abierto destinado para la oración y el duelo habrá una representación artística de la visita del Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno nacional, por conducto del Ministerio de Cultura, y a través de concurso de méritos, contratar un escultor para que realice la escultura o monumento simbólico que represente el momento exacto en que el Papa, hoy Beato Juan Pablo Segundo, instaló la Cruz y proclamó el terreno urbano de la desaparecida ciudad de Armero como Campo Santo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional en coordinación con las diferentes iglesias, diseñarán las rutas religiosas de los credos que para 1985 predominaron en Armero.

CAPÍTULO IX

Museo Centro de la Memoria Histórica

Artículo 28. *Museo Centro de la Memoria Histórica*. Ante la carencia en la memoria de los colombianos de un recuerdo vivo del pueblo de alta vocación y polo de desarrollo que fue Armero (Tolima), en el Parque Nacional Temático *Jardín de la Vida* será construido el Museo Centro de la Memoria Histórica, el cual reconstruirá en el imaginario colectivo el territorio arrasado por la avalancha a través de una propuesta estética y ética que afiance y perpetúe lo que fue su legado histórico y cultural en las generaciones actuales y venideras.

El Museo Centro de la Memoria Histórica será un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Artículo 29. *Estructura del Museo Centro de Memoria Histórica*. Sin perjuicio de lo que determine el decreto que fijará su estructura y funcionamiento, el Centro de la Memoria Histórica tendrá las siguientes características:

A su entrada se instalará una maqueta que represente a la desaparecida ciudad de Armero.

Contará con una galería que acopie todo el material fotográfico, audiovisual, cartográfico, de prensa, bibliográfico, y demás referentes que den a conocer el pasado de Armero, sus personajes, sus costumbres, su vida social e institucional antes de la tragedia y proyecte y valore la ciudad borrada por la avalancha.

Tendrá un espacio documental sobre toda la historia de Armero pre- y postragedia.

Contará con una sala de exposición disponible para invitar a todos los artistas nacionales e internacionales que a través de sus obras potencien conocimiento proactivo del entorno y del medio ambiente.

Tendrá un espacio de concientización museográfico que servirá como escenario interactivo de conocimiento sobre desastres naturales, vulnerabilidad y prevención, y que documente sobre las principales tragedias a nivel mundial, explicando cómo ocurren estos fenómenos y cómo se puede disminuir su impacto.

Hará parte de él también un escenario apropiado para la realización de jornadas pedagógicas concertadas con los diferentes centros académicos para que los estudiantes reciban charlas sobre pre-

vención y atención de desastres y del medio ambiente.

Artículo 30. *Funciones del Museo Centro de Memoria Histórica*. Son funciones generales del Museo Centro de Memoria Histórica, sin perjuicio de las que se determinen en el Decreto que fije su estructura y funcionamiento:

Recolectar, clasificar, sistematizar, preservar y custodiar los materiales que recoja o sean entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten los temas relacionados con la memoria, la historia.

Promover actividades participativas y formativas sobre la preservación del medio ambiente y la prevención e instrucción de atención de desastres y calamidades naturales.

Llevar a cabo actividades museísticas y pedagógicas con ayudas audiovisuales sobre Prevención y Atención de Desastres y del Medio Ambiente.

Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de la memoria histórica, la identidad cultural, el sentido de pertenencia, etc.

Realizar actividades lúdicas y recreativas que generen identidad histórica y cultural.

Parágrafo 1°. En desarrollo de los principios de autonomía y descentralización, en ningún caso se obstaculizarán o interferirán los proyectos, programas o cualquier otra iniciativa que sobre reconstrucción de la memoria histórica de la desaparecida ciudad de Armero avancen entidades u organismos públicos o privados, personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 2°. En este centro de memoria histórica tendrán espacio destacado las danzas folclóricas de Armero, la casa de la cultura y el instituto antropológico Carlos Roberto Darwin.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional podrá firmar acuerdos que le otorguen carácter y dimensión internacional al Museo Centro de Memoria Histórica, así como para la recepción de apoyo técnico, científico y presupuestal.

Artículo 31. *Documental institucional sobre la historia de la desaparecida ciudad de Armero*. Encárguese a Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), con el apoyo directo del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Tolima y el municipio de Armero Guayabal la producción de un documental institucional que recoja la historia de la desaparecida ciudad de Armero.

CAPÍTULO X

Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación y gestión ante la Unesco para el reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad

Artículo 32. *Declaración del Parque Nacional Temático Jardín de la Vida como patrimonio cultural de la Nación*. Una vez realizadas las obras de que tratan los Capítulos V al IX de la presente ley, el Gobierno nacional declarará el Parque Nacional

Temático *Jardín de la Vida* como Patrimonio cultural de la Nación, y gestionará ante la Unesco su reconocimiento como región histórica y patrimonio de la humanidad.

Artículo 33. Una vez declarado el Parque Nacional Temático **Jardín de la Vida** como patrimonio cultural de la Nación en los términos del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, el Ministerio de Cultura concurrirá para su protección, conservación arquitectónica y divulgación de dicho patrimonio.

CAPÍTULO XI

Parque Infantil Omaira Sánchez para Armero Guayabal

Artículo 34. *Construcción de un megaparque en el municipio de Armero Guayabal.* En el municipio de Armero Guayabal, del departamento del Tolima, se construirá un megaparque que se denominará *Parque Infantil Omaira Sánchez*.

Parágrafo. Autorízase al Gobierno nacional realizar los aportes necesarios para la construcción de esta obra de conformidad con los compromisos adquiridos en la 14 Jornada de Acuerdos para la Prosperidad que se realizó en el municipio de Armero Guayabal (Tolima) el 13 de noviembre de 2010.

CAPÍTULO XII

Estímulo a los armeritas

Artículo 35. *Derecho preferencial para la contratación de las obras de que trata la presente ley.* La calidad de armerita o descendiente de este será criterio de desempate en las diferentes modalidades de selección (licitación pública, concurso de méritos y/o selección abreviada) llevadas a cabo para la contratación de las diferentes obras de que trate la presente ley.

CAPÍTULO XIII

Armero, un destino turístico, histórico y religioso

Artículo 36. *El Parque Nacional Temático Jardín de la Vida, un destino ecoturístico.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo incorporará dentro de una Ruta Turística ya establecida, o creará una nueva conforme a criterio especializado, una línea ecoturística llamada De la Peregrinación y la Evocación, definiendo las estrategias de *marketing* y publicidad, además de la planificación de actividades y la gestión de flujos.

Esta línea ecoturística debe tener en cuenta el Parque Nacional Temático Jardín de la Vida y el municipio de Armero Guayabal con su Parque Infantil Omaira Sánchez, sus senderos ecológicos, su variada vegetación y pisos térmicos, los ríos Lagunilla, Sabandija y Cuamo, el serpentario, las zonas cafeteras, ganaderas, arroceras y algodonerías, las cascadas de San Felipe, el Tívoli; la Represa El Zirpe, además, de explotar la riqueza paisajística y patrimonial de la región.

CAPÍTULO XIV

Formalización y generación de empleo en el municipio de Armero Guayabal

Artículo 37. *Definiciones.* Para efecto exclusivo de esta ley se entiende por

Pequeñas empresas. Aquellas cuyo personal no sea superior a cincuenta (50) trabajadores y cuyos activos totales no superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Etapa inicial de la actividad económica. Se entiende por inicio de la actividad económica la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la empresa previamente haya operado como empresa informal.

Artículo 38. *Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta.* Con el fin de generar incentivos en las etapas iniciales de la creación de pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal en el municipio de Armero Guayabal, a partir de la promulgación de la presente ley cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios de forma progresiva, salvo en el caso de los regímenes especiales establecidos en la ley, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

a) Cero por ciento (0%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, en los cinco primeros años gravables, a partir del inicio de su actividad económica principal;

b) Veinticinco por ciento (25%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el sexto año al décimo año, a partir del inicio de su actividad económica principal;

c) Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimoprimer año al decimoquinto año a partir del inicio de su actividad económica principal;

d) Setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas, desde el decimosexto año al vigésimo, a partir del inicio de su actividad económica principal;

e) Ciento por ciento (100%) de la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las personas jurídicas o asimiladas, o de la tarifa marginal según corresponda a las personas naturales o asimiladas del vigesimoprimer año gravable en adelante, a partir del inicio de su actividad económica principal.

Parágrafo. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo no serán objeto de retención en la fuente, en los diez (10) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica.

Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley,

mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.

Artículo 39. *Incentivos para la formalización empresarial en Armero Guayabal.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

a) Diseñar y promover un programa de microcrédito y crédito orientados a las pequeñas empresas en el sector rural y urbano del municipio de Armero Guayabal, creadas por técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como incentivos a la tasa, incentivos al capital, períodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites;

b) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación de empleo en Armero Guayabal;

c) Diseñar y promover en el municipio de Armero Guayabal el desarrollo de programas de apoyo técnico y financiero para asistencia técnica, capital de trabajo y activos fijos, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo en el sector rural. En cada uno de los sectores, definirá los criterios para su aplicación e implementación.

Parágrafo. Los montos de los apoyos y las condiciones de reembolso estarán sometidos al logro de los objetivos previstos por el proyecto productivo o empresarial que se desarrolle;

d) Ampliar las posibilidades de inserción social y laboral de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta que les permita incorporarse dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

e) Ampliar y/o mejorar las posibilidades de inserción social y laboral de las mujeres cabeza de familia del municipio de Armero Guayabal diseñando, gestionando y evaluando una oferta laboral dentro del marco de los programas de desarrollo regulados en la presente ley;

f) Fortalecer las relaciones entre el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Gobernación del Tolima y la Alcaldía de Armero, Guayabal para que trabajen mancomunadamente en la capacitación de los (las) jóvenes bachilleres del municipio de Armero Guayabal como guías ecoturísticas, incorporándolos a la memoria y tradición de la desaparecida ciudad de Armero, reafirmando la necesidad de transmitir a los jóvenes armeritas los legados que están presentes en los relatos de la comunidad.

Artículo 40. *Formación para la generación de empleo.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a

la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el SENA diseñará y promoverá un Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental en el municipio de Armero Guayabal para la formación y capacitación de jóvenes en las nuevas tecnologías y avanzados conceptos de productividad, eficacia y eficiencia en el área agrícola, pecuaria, ambiental, empresarial y social, además de capacitarlos en técnicas adecuadas de preparación de alimentos, manejo y valor nutricional.

Este Centro de Gestión Agropecuaria y Ambiental se enfocará a la generación de procesos de cambio de actitud respecto a la producción sostenible y sustentable; con la finalidad de lograr la competitividad, el posicionamiento en los mercados, la sostenibilidad ambiental de la agricultura, la reducción de la pobreza en el sector rural del municipio de Armero Guayabal y aprovechar las potencialidades de su campo.

Parágrafo. Como complemento en lo planteado en el Capítulo XIV de esta ley, el Gobierno nacional queda facultado para crear la zona económica especial, que estimulará la inversión con políticas de fomento y creación de empleo para el norte del Tolima.

CAPÍTULO XV

Facultades especiales

Artículo 41. Para efectos de cumplir con todas las medidas adoptadas en la presente Ley de Honores, facúltese al Gobierno nacional por el término de seis (6) meses a partir de la expedición de la presente ley, para

a) Expedir la reglamentación que defina la estructura y el funcionamiento del Museo Centro de la Memoria Histórica;

a) Crear el Fondo Especial de Gestión Armero cuyo objeto sea aportar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Los recursos del Fondo Armero provendrán de los aportes del Presupuesto General de la Nación; las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la presente ley; los aportes de cualquier clase provenientes de la cooperación internacional; los demás bienes y recursos que adquiera o se le transfieran a cualquier título y los demás ingresos que de acuerdo con la ley esté habilitado para recibir.

Parágrafo. Dentro de la reglamentación que haga el Gobierno nacional, con base en las facultades de este artículo, se dispondrá que los recursos del Fondo se administren a través de una fiduciaría comercial de administración, contratada con una o más sociedades fiduciarias. El Gobierno reglamentará esta materia;

b) Diseñar y establecer los objetivos del Plan Nacional para la Atención a los Programas, Planes y Proyectos establecidos en esta ley, y adoptarlo mediante Decreto Reglamentario.

Para tal efecto, el Gobierno nacional deberá elaborar un documento Conpes el cual contendrá: el plan de ejecución de metas; las medidas que

sirvan para garantizar el cumplimiento integral de la presente ley, teniendo en cuenta los principios consagrados en el Capítulo II; la definición del monto de los recursos anuales, la destinación, los mecanismos de transferencia y ejecución, de acuerdo a las obligaciones contempladas en esta ley; las medidas necesarias para asegurar la sostenibilidad fiscal para la realización, continuidad y progresividad de las obras, programas y proyectos de la presente ley, y la política de seguimiento para el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 1°. El Conpes se reunirá al menos dos veces al año para hacerle seguimiento al proceso de diseño, implementación, ejecución y cumplimiento de las metas establecidas.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional, al año siguiente de entrar en vigencia la presente ley, presentará al Congreso de la República informe detallado sobre el desarrollo, implementación y objeto cumplido de la presente ley; acto que se transmitirá a todo el país a través del Canal Institucional.

CAPÍTULO XV

Disposiciones generales

Artículo 42. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 397 de 1997, 1185 de 2008, autorízase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones requeridas para la ejecución de los gastos que demande la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciación.

Artículo 43. Se autoriza, igualmente, la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero Guayabal que sean requeridos para viabilizar, impulsar, desarrollar y dar sostenibilidad a cada una de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 44. El Gobierno nacional, la Gobernación del Tolima y el municipio de Armero Guayabal quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 45. Sobre las decisiones materias del desarrollo y ejecución de esta ley se mantendrá informado a los voceros de los armeritas debidamente organizados y acreditados.

Artículo 46. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 28 de marzo de 2012, Acta número 17.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., abril 19 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 28 de marzo de 2012, Acta número 17.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión de Comisión del día 27 de marzo de 2012, Acta número 16.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 800 de 2011.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 43 de 2012.

El Presidente,

Juan Carlos Sánchez Franco.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 182 - Viernes, 27 de abril de 2012
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 222 de 2012 Cámara, por la cual se establecen normas para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones móviles y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 224 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cien (100) años de la aviación en Colombia	4
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 100 de 2010 Senado, 222 de 2011 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de fundación del municipio de Pereira y rinde público homenaje a sus habitantes	13
Informe para ponencia segundo debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 130 de 2011 Cámara, por medio de la cual se rinde honores a la desaparecida ciudad de Armero (Tolima) y a sus víctimas, y se dictan otras disposiciones.....	18